

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO-EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

CAMPUS DE SAN SEBASTIÁN - FACULTAD DE DERECHO



Trabajo de Fin de Grado

Incidencia jurídica de la percepción del riesgo en los deportes de deslizamiento acuáticos y cómo asegurarlos.

Grado en DERECHO

Curso académico 2017-2018

Trabajo realizado por OIHANE VADILLO AIO

Dirigido por SANTIAGO GOÑI ZABALA

RESUMEN

En los últimos años, se ha incrementado el número de personas que practican deportes en el medio natural, concretamente en los deportes de agua, como el surf. Esto ha derivado un cambio en la percepción del riesgo y ante este hecho no se toman las medidas de seguridad pertinentes. El objetivo de este trabajo es analizar, desde un punto de vista jurídico, cómo se puede lograr asumir menos riesgo sin dejar de practicar dichos deportes y cómo pueden estar asegurados los diferentes usuarios. Por otro lado, uno de los factores decisivos del estudio, es analizar la necesidad o no de regular los seguros en dichos deportes. Todo esto, para lograr una disminución del número de accidentes.

Deporte, surf, riesgo, seguro, accidente, derecho.

LABURPENA

Azken urteotan, naturan egikaritzen diren kirolen hazkundera eman da, batez ere, ur-kirolen hazkundera, hala nola, surfarena. Honek, eragin handia izan du arriskuaren hautematean eta horren aurrean ez dira behar adina segurtasun neurri hartu. Lan honen helburua da, kirol horien praktika eten gabe, ikuspuntu juridiko batetik, arriskua nola gutxiagotu daitekeen eta erabiltzaileak nola aseguratu daitezkeen ikertzea. Bestetik, lan honen alderdi erabakiorrena kirol hauetan aseguruak arautzea beharrezkoa den ala ez aztertzea da. Betiere, erabiltzaileen arteko istripuak gutxitzeko helburuarekin.

Kirola, surfa, arriskua, asegurua, istripua, zuzenbidea.

ABSTRACT

Over the last few years, there has been a considerable increase in the practice of natural sports, and especially in water sports, such as surf. This increase, has cause a change in the way people sense the risk, as a result, less security measures are taken. The aim of this paper is to analyse, from the juridic point of view, how can we take less risks during the practice of this sports and how the different users can be insured. On the other hand, one of the most decisive factors of this work is to decide if this sports should have a regulated obligatory insurance or not. All that, in order to decrease the numer of accidents.

Sports, surf, risk, insurance, accident, law.

ÍNDICE

I. ABREVIATURAS	4
II. INTRODUCCION.....	5
2.1. Presentación del proyecto	5
2.2. Posicionamiento en el proyecto y objeto de estudio.....	9
III. MARCO CONCEPTUAL:	11
3.1. ¿Qué es un accidente? ¿Qué es un accidente deportivo?	11
3.2. ¿Qué es el riesgo? ¿Qué diferencia hay entre el riesgo y el peligro?	13
3.3. ¿Qué es un deporte? ¿Y qué es un deporte de deslizamiento?	14
3.4. ¿Qué es un daño?.....	14
3.5. ¿Qué es un seguro?	15
3.6. ¿Qué es la responsabilidad? ¿Cómo se repara el daño?.....	15
IV. LA PERCEPCIÓN DEL RIESGO	18
4.1. Como percibimos el riesgo. Factores.....	18
4.2. El avance de la tecnología y su influencia en el riesgo	21
4.2.1. Análisis de los posibles avances tecnológicos	21
4.2.2. La consecuencia del avance tecnológico en la percepción del riesgo.....	23
V. SITUACIÓN ACTUAL, TRABAJO DE CAMPO, SEGUROS.....	24
5.1. Información extraída de las entrevistas: situación actual.	24
5.2. El seguro de la Federación Vasca de Surf y las escuelas de surf.	27
5.3.¿De qué manera podrían estar asegurados los surfistas no federados y no pertenecientes a una escuela?.....	29
VI. ANALISIS DEL DECRETO 56/2003 DE CATALUÑA POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	32
6.1. Análisis del decreto.....	32
6.2. Comparativa con la situación de la Comunidad Autónoma Vasca.	35
VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTA	36
VIII. FUENTES	39

IX. ANEXOS.....	42
ANEXO 1: Entrevista Julen Larrañaga	42
ANEXO 2: Entrevista a Iban San Martin	47
ANEXO 3: Entrevista a Ander Del Puerto, Marcos González y Borja Gainzarain.	51
ANEXO 4: Póliza de la Federación Vasca de Surf.....	55
ANEXO 5: Entrevista a Helveitia Seguros.....	57
ANEXO 6: Condiciones Específicas y Generales Helvetia “hogar”.	59
ANEXO 7: Póliza de Seguro Condiciones Generales y Específicas Helvetia “accidentes individual”.....	61

I. ABREVIATURAS

CAT	Cataluña.
CAV	Comunidad Autónoma Vasca.
CC	Código Civil.
LCS	Ley de Contrato de Seguro.
LDPV	Ley del Deporte del País Vasco.
RAE	Real Academia Española.
etc.	Etcétera.
ibid.	Ibidem
num.	Número.
p.	Página.
pp.	Páginas.

II. INTRODUCCION

2.1. *Presentación del proyecto*

En 2015, La Universidad de Bordeaux y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea lanzaron la iniciativa Plataforma Ocean Experiences (POE) en el contexto del convenio marco de colaboración firmado el 27 de noviembre de 2015. La Plataforma constituye una propuesta de estructuración de las actividades de formación-investigación-transferencia en torno a la actividad de los deportes acuáticos de deslizamiento, que agrupa, además de las universidades participantes a los agentes territoriales públicos y privados del País Vasco a ambos lados de la frontera, agentes públicos y privados, como la *Agglomération Sud du Pays Basque*, la Fundación Euskampus, el Clúster Eurosima (que reúne 180 empresas, 122 marcas y 58 representantes de servicios), etc.

La iniciativa POE pretende contribuir al eje temático de especialización territorial en relación a la innovación en deportes acuáticos y la promoción del turismo activo, para lo cual cuenta con financiación de la Unión Europea, y se estructura en torno a tres nodos articuladores: *una Halle Creative, un Living Lab* y un acelerador de *start-ups* que asocia agentes públicos y privados.

El primer eje de actividad lo constituye la innovación en producto relacionado con el sector de actividad de deportes acuáticos. Su desarrollo físico tiene lugar en el denominado *Halle Creative*, espacio de innovación que consta de una “materioteca” y semilleros de empresa con el fin de investigar la fabricación de productos innovadores en el sector acuático. Esta iniciativa ayudará a diferentes empresas a crear prototipos innovadores facilitándoles un espacio donde poder diseñar y testar estos productos con diferentes materiales. Recientemente, la asociación ha sido labelizada con el sello de la asociación europea *EnoLL*, que la reconoce como laboratorio para la innovación abierta donde el usuario representa el centro del desarrollo con el objetivo de diseñar y testear en condiciones reales productos y servicios innovadores.

Y, por último, el tercer eje está representado por el fuerte de Socoa, cuya función principal en el seno del proyecto Ocean Experience consiste en la de organizar y ofrecer formación continua y discontinua en el ámbito de los deportes acuáticos entendidos en su más amplia acepción –desde la vertiente de innovación en producto, pasando por las necesidades de

formación continua expresadas por las empresas, como la iniciativa de Plataforma que se inscribe en la prospección jurídica y diagnóstico de los problemas.

Los tres ejes descritos constituyen la base del proyecto de estructuración de una zona atractiva tanto para las empresas innovadoras como para las administraciones territoriales interesadas en atraer usuarios de deportes acuáticos a la zona litoral del País Vasco y la costa de Aquitania.

Y es precisamente en este contexto, en el que la práctica de los deportes acuáticos concurre con otros usos lúdicos del litoral en un entorno transfronterizo en el que se plantea un elenco muy rico de cuestiones jurídicas susceptibles de ser estudiadas con una óptica prospectiva, acompañando el desarrollo de la Plataforma y de sus objetivos estratégicos.

La iniciativa *Zuzenbideocean* que se puso en marcha en el curso 2016/2017, se inscribía en el marco de actividad de la Plataforma Ocean Experiences, constituyendo una experiencia de formación desarrollada en colaboración entre la Clínica Jurídica de la Universidad de Burdeos y la Facultad de Derecho de la UPV/EHU. En esta experiencia participaron seis alumnos de Master 1 de la Universidad de Burdeos y otros seis estudiantes de cuarto curso del Grado de Derecho la UPV/EHU. El equipo internacional de estudiantes, apoyado por profesores y personal perteneciente al POE así como a ambas Universidades, puso su saber jurídico al servicio de la resolución de los problemas jurídicos transfronterizos planteados por la Plataforma.

El dispositivo creado tenía como finalidad crear sinergias entre las necesidades en términos de información jurídica de los agentes agrupados en torno al POE y los imperativos de inserción profesional de los estudiantes universitarios en los cursos avanzados de formación. Ello implicó, por una parte, la puesta en práctica de competencias transversales (técnicas de identificación de problemas a través de entrevistas personales y búsqueda bibliográfica, articulación de conocimientos de distintas ramas del derecho en torno a problemas complejos, compartir trabajo en equipo en un entorno internacional y multicultural, participación en la co-creación del proyecto identificando las necesidades de aprendizaje y condiciones operativas en las que se desarrolla la iniciativa formativa). En segundo lugar, la formación se desarrolló en entornos de problemas reales donde los estudiantes alcanzaron un importante nivel de implicación y se comprometieron en la

identificación y estudio de la casuística propuesta. Por otra parte, la composición del equipo (UB/UPV) y la localización de los trabajos en la zona transfronteriza permitieron estudiar casos desde la óptica de ambos ordenamientos así como de Derecho internacional público y privado, invitando a los estudiantes a apropiarse de la cultura de cooperación transfronteriza en materia jurídica. Finalmente, el proyecto permitió al alumnado participante multiplicar el número de agentes públicos y privados con los que han interactuado, generando así un vivero de reclutamiento profesional de cara al futuro.

La metodología de trabajo en este primer consistió en que el equipo de estudiantes voluntarios experimentó, mediante varias técnicas de investigación, la identificación de problemas jurídicos in situ, con el objetivo común de elaborar un dictamen que recogiera propuestas temáticas para la futura Plataforma Jurídica *Zuzenbideocean*.

Este curso 2017/2018, la iniciativa *Zuzenbideocean* ha continuado su curso, teniendo como punto de partida el dictamen final del grupo de estudiantes del curso 2016/2017. Para ello se ha vuelto a constituir otra experiencia de formación desarrollada en colaboración entre la Clínica Jurídica de la Universidad de Burdeos y la Facultad de Derecho de la UPV/EHU. Esta vez, hemos participado en la experiencia cuatro alumnos de Master 1 más dos alumnos de Master 2 de la Universidad de Burdeos y cinco alumnos de cuarto curso del grado de Derecho, junto a Mattin Astigarraga estudiante del Máster de Abogacía de la UPV/EHU y que el año pasado participó en el proyecto. El tema que se nos ha adjudicado este año para el proyecto ha sido el siguiente: “La prevención de accidentes en los que están involucrados los deportes de deslizamiento y garantizar el uso y disfrute de la playa a los usuarios de la playa”. Cabe añadir que este trabajo no hubiera sido posible sin la ayuda de los profesores y personal perteneciente al POE y los profesores de ambas Universidades, los cuales han puesto su saber jurídico al servicio de nuestra investigación.

La identificación de los problemas en torno al tema citado previamente, ha implicado en primer lugar, la puesta en práctica de competencias transversales (técnicas de identificación de problemas a través de entrevistas personales y búsqueda bibliográfica, articulación de conocimientos de distintas ramas del Derecho en torno a problemas complejos, compartir trabajo en equipo en un entorno internacional y multicultural, participación en la co-creación del proyecto identificando las necesidades de aprendizaje y condiciones operativas en las que se desarrolla la iniciativa formativa). En segundo lugar,

la formación se ha desarrollado en entornos de problemas reales (Zarautz, Donostia-Zurriola y Hendaya) donde los estudiantes han alcanzado un importante nivel de implicación y se han comprometido en la identificación y estudio de la casuística propuesta. Por otra parte, la composición del equipo (UB/UPV) y la localización de los trabajos en la zona transfronteriza han permitido estudiar casos desde la óptica de ambos ordenamientos así como de derecho internacional público y privado, invitando a los estudiantes a apropiarse de la cultura de cooperación transfronteriza en materia jurídica.

La metodología de trabajo ha consistido en que el equipo de estudiantes ha experimentado, mediante varias técnicas de investigación, la identificación de problemas jurídicos, con el objetivo común de elaborar un dictamen que proponga soluciones a las causas de los problemas jurídicos identificados, sobre la prevención de accidentes en los que están involucrados los deportes de deslizamiento y garantizar el uso y disfrute de la playa a los usuarios de la playa. Para llevar a cabo este trabajo hemos pasado por diferentes etapas, que son las siguientes:

La primera de ellas la primera reunión con los seis alumnos de la Universidad de Bordeaux se convocó en Hendaya como punto medio de encuentro entre las dos universidades. En esta cita pudimos trabajar en la organización de la información para llevar a cabo el proyecto a distancia y fijar las tareas a realizar en las siguientes fechas. Durante las siguientes semanas continuamos trabajando en el estudio comparado mediante seminarios en Urrugne y reuniones vía Skype.

El primer trabajo que realizamos fue el Contexto; cada universidad en su territorio, y después poniéndolo en común con los estudiantes franceses. Una vez definido este apartado, nos dividimos en tres grupos para realizar diferentes entrevistas a agentes relacionados con las playas de Zarautz y Donostia - San Sebastián.

En segundo lugar, extrajimos de las entrevistas varios problemas jurídicos, de los que cada alumno escogió uno siendo su objeto de estudio: el trabajo de fin de grado. Estos cinco trabajos, unidos con la investigación de los alumnos de Burdeos, forman parte del dictamen final que se presentará el día 15 de junio en la Facultad de Derecho de San Sebastián y el Ayuntamiento de Hendaya.

Para finalizar la experiencia, el dictamen será presentado públicamente ante los ciudadanos de Zarautz y Hendaya, mediante el formato *Street Law*.

2.2. Posicionamiento en el proyecto y objeto de estudio

Después de dos largos meses elaborando más de 20 entrevistas a diferentes sujetos pertenecientes al contexto de los deportes de deslizamiento en la costa vasco-francesa, nos reunimos con el equipo Francés en Hendaya para poder identificar los diferentes problemas jurídicos extraídos de las entrevistas.

Los problemas identificados abordaban diferentes ámbitos jurídicos, tales como el derecho administrativo y el papel de los ayuntamientos, las normas no escritas del surf, la seguridad o la tecnología. Entre dichos problemas, había un ámbito que desde el principio del proyecto me llamó la atención: la problemática entre los particulares. Por ello, en la entrevistas mi labor fue la de preguntar qué problemas les surgían entre los usuarios y como los resolvían. Al finalizar todas las charlas, tuve claro cuál era el problema jurídico específico en el que quería trabajar: el riesgo y los seguros.

Antes de entrar en materia, es importante identificar cuáles son los diferentes particulares de la playa entre los cuales puede haber un accidente:

1. Los practicantes de surf, divididos en: federados, pertenecientes a escuela/club y surfistas por libre
2. Bañistas

Identifiqué que muchos de los usuarios de la playa percibían el surf como un deporte que no era de riesgo, y ante mi sorpresa, investigué cada vez más a fondo para llegar a las conclusiones que en este trabajo desarrollo.

Por otro lado, me di cuenta de que el mundo de los seguros era un ámbito desconocido para la mayoría, y ante la importancia de los mismos, sobre todo cuando ocurren accidentes graves, decidí que era la segunda problemática que debía abordar, para poder informar claramente a todos los usuarios, cual es la situación en la que se encuentra cada uno. Además, y como a continuación explico, el desconocimiento a cerca de los seguros, es una consecuencia directa de cómo se percibe el riesgo.

Así pues, me adentro a analizar esta pequeña parte de los problemas que nuestro equipo ha detectado, con el fin de lograr una práctica de los deportes más segura.

III. MARCO CONCEPTUAL:

Antes de entrar en materia, en este apartado, definiré ciertos conceptos esenciales que son necesarios para entender el tema que voy a abordar. Es decir, analizaré conceptualmente el tema a tratar.

3.1. *¿Qué es un accidente? ¿Qué es un accidente deportivo?*

Como acertadamente señala J.M. Elguero y Merino¹ en su libro, para definir el accidente es importante tener en cuenta la óptica desde la que se analiza el concepto. Así se diferencian diferentes acepciones. Dichas diferentes acepciones son:

- El concepto vulgar.
- El concepto legal.
- El concepto asegurador.

Estas tres acepciones tienen significados diferentes. Para mi estudio, me interesa centrarme en el concepto vulgar (diccionario) y en el concepto asegurador, ya que más adelante analizaré los diferentes seguros que existen para cubrir los accidentes de éstos deportes.

Así pues, entendiendo el concepto vulgar como la definición que los diccionarios nos dan, la Real Academia Española lo define como: *“1. Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas. 2. Suceso eventual o acción de que resulta un daño involuntario para las personas o cosas. Seguro contra accidentes.”*

Elguero y Merino², continúa definiendo dicho concepto vulgar, y concretamente refiriéndose a los accidentes de personas, como *“accidente en este sentido es la circunstancia repentina que produce un resultado dañoso a una persona en su integridad corporal como consecuencia de un acto o conducta ajena a su voluntad.”*

Así pues, cabe resaltar dos aspectos: que el accidente es un hecho dañoso y que es ajeno a la voluntad de la persona que lo sufre, siendo imprevisto. Esta definición también es aplicable cuando el resultado dañoso es una cosa.

¹ ELGUERO Y MERINO, J.M., *El contrato de seguro de accidentes*, pp.33-34.

² *Ibid.* p., 34

Habiendo definido cuál es el concepto vulgar, ahora mencionaré el concepto asegurador, que se relaciona con el tema de éste trabajo. Elguero y Merino³ define este concepto, señalando que no se aleja mucho de lo anteriormente expresado, sino más bien queda limitado por la cobertura que tenga en la póliza y lo estipulado en la Ley de Contrato de Seguro. Es decir, manteniendo el concepto, pero dándole la óptica del asegurador. Como ya he mencionado, este concepto se verá limitado por lo que se estipule en la póliza y por los requisitos de la LCS. Así pues, es importante saber cómo define el accidente el artículo 100 de la LCS,⁴ párrafo uno:

Sin perjuicio de la delimitación del riesgo que las partes efectúen en el contrato, se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte.

Este concepto, nos añade el término *externo* dándole a la definición un aspecto negativo, y dejando fuera de la definición de accidente a las enfermedades, como dice el autor “*El riesgo de accidentes se define en positivo como toda lesión que deriva de esa causa pero también en negativo al excluir del concepto a las enfermedades de cualquier naturaleza.*”

El artículo 100 de la LCS hace referencia a las lesiones corporales, pero no hay que olvidar, que en un accidente también puede haber un daño hacia las cosas.

Así pues, una vez definido el concepto de accidente, abordaré el concepto del accidente deportivo, ya que éste es el centro de ésta investigación. En el sentido más estricto, el accidente deportivo es aquel que ocurre en el ámbito deportivo, y por eso, el contexto es diferente. Como menciona Elguero y Merino⁵ en su libro “*La práctica deportiva es uno de los factores más importantes de cara a la evaluación del riesgo en el sector asegurador de accidentes personales*”.

Para finalizar, es importante mencionar que cuando en un accidente la persona que ha causado el accidente está actuando con dolo, se podría entrar en el ámbito penal. De todas formas, en éste trabajo me centraré únicamente en el ámbito civil.

³ ELGUERO Y MERINO, J.M., *El contrato de seguro de accidentes*. p.37.

⁴ Ley 50/1980, de 8 de Octubre, DE CONTRATO DE SEGURO.

⁵ ELGUERO Y MERINO, J.M., *El contrato de seguro de accidentes* p.44.

3.2. *¿Qué es el riesgo? ¿Qué diferencia hay entre el riesgo y el peligro?*

Para definir qué es el riesgo, dentro del ámbito del contrato de seguro, así como en ámbito de mi trabajo, acudiré en primer lugar al diccionario de la RAE⁶, y dice así: *“Por el peligro que supone. 1. Contingencia o proximidad de un daño. 2. Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro.”*

Más concretamente, y centrandlo el término en el ámbito del seguro Elguero y Merino⁷ señala que *“Se ha definido el riesgo como la posibilidad de que por azar ocurra el evento dañoso capaz de generar una necesidad patrimonial en el asegurado.”* Además, el artículo 4 de la LCS⁸ nos dice que *“El contrato será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro”*. Es decir, el riesgo es elemento fundamental para que el suceso sea asegurable. Además, como continúa el autor, dicho riesgo debe ser *“un hecho o suceso futuro, lícito, incierto, concreto, ajeno a la intencionalidad de las partes, posible y con repercusión o valoración económica”*.

Aunque en el lenguaje vulgar el riesgo y el peligro se entienden como sinónimos, desde un punto de vista técnico, sus significados son y por eso es conveniente entender la diferencia en este marco conceptual antes de entrar en el campo de estudio. Según Alberto Ayora⁹, el peligro es:

Cualquier fuente o condición, real o potencial, que pueda causar un daño en el personal, en la propiedad o en el medio ambiente, incluyendo aquellas situaciones que ocasionan degradación de la actividad (por ejemplo, un alud).

Y, en cambio, define el riesgo como *“la posibilidad de que ese peligro se materialice y produzca consecuencias en personas u objetos.”* Explicado con un ejemplo, el peligro es una ola gigante, y el riesgo es que surfees esa ola gigante.

⁶ <http://dle.rae.es/?w=riesgo>

⁷ ELGUERO Y MERINO, J.M. *El contrato de seguro de accidentes*.p.70.

⁸ Ley 50/1980, de 8 de Octubre, DE CONTRATO DE SEGURO.

⁹ AYORA, ALBERTO. *Gestión del riesgo en montaña y en actividades al aire libre*. p.92.

3.3. ¿Qué es un deporte? ¿Y qué es un deporte de deslizamiento?

En el sentido más estricto de la palabra, la enciclopedia¹⁰ nos dice que el deporte es: “predominio del ejercicio físico, sujeta a determinada reglas.”

La Ley del Deporte del País Vasco¹¹ en su artículo 2.1. nos define el deporte como:

El deporte constituye una actividad social de interés público que contribuye a la formación y al desarrollo integral de las personas, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar individual y social.

En cuanto al deporte de deslizamiento, el término no ha sido formalmente definido aún. En éste caso, el campo de estudio han sido los deportes de deslizamiento acuáticos, que son aquellos deportes que mediante el empleo de un elemento (ejemplo: una tabla) te deslizas, te mueves, por el agua. A pesar de que este término no se haya definido aún, si se ha definido el deporte de aventura, y considerando que los deportes de deslizamiento acuáticos están dentro de los deportes de aventura, conviene saber cómo los define la enciclopedia (*ibid.*, Espasa dic.). Dice así: “Conjunto de prácticas deportivas de riesgo que se llevan a cabo en escenarios naturales”. Con esta definición, queda claro que los deportes de deslizamiento acuáticos son deportes de aventura.

3.4. ¿Qué es un daño?

Para definir que es un daño, primero me remitiré al Código Civil, el cual no contiene ninguna definición del término. Díez-Picazo y Gullón¹² mencionan en su libro, cómo define la jurisprudencia el daño:

De la jurisprudencia puede deducirse que toda agresión a un interés legítimo es susceptible de originarlo, no sólo el ataque a bienes y derechos subjetivos. La legitimidad del interés se asienta en que se encuentre protegido por el ordenamiento jurídico, no debe depender su calificación del criterio subjetivo del juzgador.

La doctrina, en relación a este concepto, define: “El daño debe de ser cierto, realmente existente, lo que excluye los puramente hipotéticos y eventuales, pues pueden producirse o no”.

¹⁰ GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA, p.1488.

¹¹ Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco

¹² DIEZ-PICAZO, LUIS Y GULLÓN, ANTONIO, *Sistema de Derecho Civil II/2*, p.320.

Además de definir el daño, es preciso distinguir entre daños personales, daños patrimoniales y daños morales, entre otros. Los daños personales son los daños a la integridad física. Por ejemplo, una rotura de tobillo en un accidente de surf. El daño patrimonial, Diez Picazo y Gullón¹³ lo definen como “*La lesión de la propiedad o de cualquier otro derecho de naturaleza patrimonial debe ser reparada.*” Por ejemplo, que se te rompa la tabla. Y por último, el autor define el daño moral como “*El originado por la lesión o violación de bienes y derechos de la persona.*” El daño moral será restaurado con la *pecunia doloris*, que es el precio que le pone el tribular al daño moral sufrido.

3.5. ¿Qué es un seguro?

Según Veiga Copo¹⁴ “*El seguro es un mecanismo eficiente de desplazamiento de esos riesgos a quiénes a cambio de un precio, asumen los daños cubiertos tanto legal como, sobre todo, convencionalmente.*” Es decir, se traslada el riesgo del contratante del seguro a la aseguradora.

Por otro lado, la LCS¹⁵ en su artículo primero define el contrato de seguro como:

El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

3.6. ¿Qué es la responsabilidad? ¿Cómo se repara el daño?

Según Diez-Picazo y Gullón¹⁶ “*La responsabilidad significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido*”.

¹³ DIEZ-PICAZO, LUIS Y GULLÓN, ANTONIO, *Sistema de Derecho Civil II/2* pp.323-324.

¹⁴ VEIGA Y COPO, ABELB., *Tratado de contrato de seguro*, pp. 29-30.

¹⁵ Ley 50/1980, de 8 de Octubre, DE CONTRATO DE SEGURO.

¹⁶ DIEZ-PICAZO, LUIS Y GULLÓN, ANTONIO, *Sistema de Derecho Civil II/2*, p.313

La responsabilidad puede ser contractual o extracontractual. La contractual tiene origen en el incumplimiento de lo estipulado en un contrato previo al daño. Y la extracontractual, es la producción de un daño a otra persona *“por haber transgredido el genérico deber de neminem laedere, es decir, el de abstenerse a un comportamiento lesivo para los demás”* Dentro de éste estudio, se encuentra por un lado, la responsabilidad contractual entre los diferentes agentes intervinientes en esta actividad: monitor y escuela de surf, alumno y escuela de surf, tienda que vende material y comprador. Y, por otro lado, se encuentra la responsabilidad extracontractual, donde me centraré más durante el trabajo, en lo que se refiere a accidentes entre diferentes usuarios, ya que entre los usuarios de la playa entre los cuales hay accidentes no existe una relación contractual. El Código Civil ¹⁷en su artículo 1902 dice lo siguiente sobre la responsabilidad extracontractual: *“el que por acción u omisión cause un daño a otro, interviniendo culpa o negligencia”*.

Para que exista responsabilidad civil será necesario que concurren los requisitos siguientes, según la doctrina: ¹⁸

- 1.º Un comportamiento. El Código dice “acción u omisión” (art.1902). Al examinar el comportamiento como punto de origen de todo el fenómeno de la responsabilidad civil, será menester ver en qué medida debe ser considerado como una “falta” o como un “acto ilícito”.
- 2.º La acción u omisión debe haber producido un daño.
- 3.º Existencia, además, de una relación o nexo causal entre el comportamiento y el daño.
- 4.º Todavía cabe señalar que, junto a las tres exigencias legales apuntadas a los apartados anteriores, para que produzca responsabilidad civil es preciso que exista un criterio que permita imputar dicha responsabilidad al demandado. El criterio normal de imputación es la culpabilidad, si bien la ley admite otros posibles criterios de imputación.

Y en cuanto a esto, la jurisprudencia ¹⁹añade que:

La doctrina emanada de la Sala Primera de nuestro Tribunal Supremo viene proclamando reiteradamente que el fundamental principio inspirador de nuestro sistema positivo de responsabilidad por los daños sufridos por un tercero y exigible al amparo del artículo 1.902 y concordantes C.c., es el de culpabilidad, de tal suerte que se exige de modo general

¹⁷ Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil.

¹⁸ DIEZ-PICAZO, LUIS Y GULLÓN, ANTONIO, *Sistema de Derecho Civil II/2* p.320.

¹⁹ SENTENCIA N° 569/2006 DE AP BARCELONA, SECCIÓN 14ª, 19 DE OCTUBRE DE 2006

y como requisito de ineludible concurrencia el que al eventual responsable se le pueda reprochar culpabilísticamente el hecho originador del daño, siendo indispensable detectar la existencia de alguna manifestación de culpa, siquiera sea de mínima entidad, pues sólo así puede generarse responsabilidad conforme al principio legal mencionado, cuando falte cualquier otra fuente de la obligación de indemnizar, de aquellas que enumera taxativamente el artículo 1.089 C.c.

Además, la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona añade que

La culpa extracontractual sancionada en el artículo 1902 C.c. no consiste sólo en la omisión de normas inexcusables o aconsejadas por la más vulgar o elemental experiencia, sino en el actuar no ajustado a la diligencia exigible según las circunstancias del caso concreto, de las personas, tiempo y lugar (art. 1104).

El responsable tiene el deber de reparar el daño de acuerdo con el artículo 1902 del CC²⁰, es decir, la responsabilidad civil es un derecho de crédito a favor de la persona que ha sufrido el daño. La reparación del daño, según Diez -Picazo y Gullón:²¹

La obligación de reparar puede cumplirse *in natura*, mediante la reparación o sustitución de la cosa, o el daño, mediante la entrega de indemnización correspondiente a daño experimentado.

En caso de que el responsable sea la administración pública, La Constitución Española²², en el art. 106.2.dice:

“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

²⁰ Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil.

²¹ DIEZ-PICAZO, LUIS Y GULLÓN, ANTONIO, *Sistema de Derecho Civil II/2*, pp.335, 337.

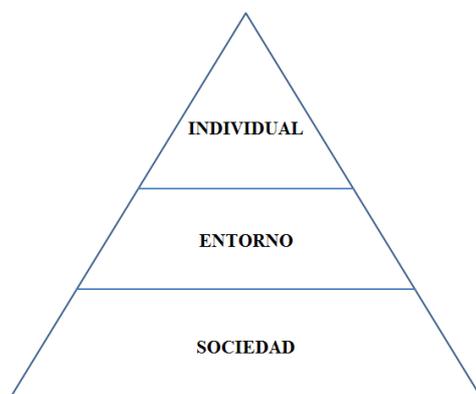
²² Constitución Española, artículo 106.2, de 29 de diciembre de 1978.

IV. LA PERCEPCIÓN DEL RIESGO

4.1. Como percibimos el riesgo. Factores.

La percepción del peligro es un elemento esencial en el ámbito de los accidentes, ya que dependiendo del riesgo que veamos en cada situación, haremos una actividad u otra, exponiéndonos o no a un peligro. Por ejemplo, si yo percibo el hecho de cruzar una carretera sin mirar como algo no-peligroso, la cruzaré sin preocuparme, exponiéndome al riesgo de ser atropellada. En cambio, si lo percibo como algo peligroso, miraré antes de cruzar, iré con cuidado, y no me estaré exponiendo al mismo riesgo. Esto demuestra que no todo el mundo percibe la realidad de la misma manera, ya que cada realidad estará motivada por diferentes factores que serán por un lado el individual y por otro lado el colectivo. Cada persona crea su propia realidad en función de su personalidad, vivencias y entorno. El riesgo es una magnitud, por lo tanto es algo que se puede cuantificar. Sin embargo, a la hora de valorar un riesgo, las medidas utilizadas serán subjetivas, ya que entra en juego la percepción del riesgo.

El factor individual, es un punto de vista psicológico y tiene que ver con la personalidad y con las vivencias personales. Es decir, si eres miedoso, atrevido, aventurero, precavido etc. por un lado, y por otro, las propias vivencias. Por ejemplo, si has tenido una mala experiencia previa surfando, no lo verás de la misma forma que una persona que ha tenido una experiencia buena. Éste es un elemento que siempre permanecerá en cada individuo y lo que, por una parte nos hará percibir el riesgo. Sin embargo, dicho elemento individual, se verá condicionado por el colectivo, es decir, por el entorno: el punto de vista sociológico. El colectivo, a su vez, está dividido en dos subgrupos, por un lado, la sociedad y por el otro, el círculo cercano de la persona: el entorno.



Fuente: elaboración propia

Así pues, comenzaré analizando el primer factor colectivo: la sociedad. Las ganas de superarse y la búsqueda de nuevas aventuras son características inherentes del ser humano. Desde siempre, han existido actividades relacionadas con la naturaleza y el riesgo, como puede ser el buceo. Sin embargo, en los últimos años, se está viviendo el nacimiento de una nueva moda: los deportes de aventura o riesgo. Esta nueva moda o influencia es debida a un cambio sociológico en el cual han influido muchos sectores. Según El Gran Diccionario Enciclopédico Espasa²³ es debido principalmente a la mayor disponibilidad de tiempo libre, debido al cambio de vida de las últimas décadas, y por otro lado a la masificación de las ciudades, que hacen que la gente tenga la necesidad de evadirse y esté en contacto con la naturaleza a través de éstos deportes.

Además del cambio en el estilo de vida, el avance tecnológico y la mayor disponibilidad de materiales, casi al alcance de cualquier ciudadano, han influido también en el crecimiento de estas prácticas. Como nos mencionó el surfista y entrenador Julen Larrañaga²⁴ *“Hay una banalización del riesgo. No es solamente el hecho de comercializar si no, que cada uno puede hacérselo, tecnológicamente es más accesible. Ahora los materiales hacen el deporte muy accesible”*. Es decir, antes si querías practicar surf, te apuntabas a unas clases, ahora puedes ir a una tienda, y por un precio accesible te compras una tabla y entras al mar. Y esto, aplicado a todos los deportes. Añadiéndole lo mencionado en el anterior párrafo, está de moda practicar estos deportes, además el material es accesible, con lo cual me lanzo a probar, quitándole riesgo o percibiéndolo como algo común. El hecho de probar dichos deportes por cuenta ajena y no mediante un monitor o monitora, hace que se carezca de formación a cerca del deporte, y sobre todo del entorno, en este caso, del mar. Como consecuencia, se pierden muchos valores y normas, transmitidas durante años.

El hecho de que éstas prácticas estén a la orden del día, según Alberto Ayora²⁵ *“busca saciar la necesidad del riesgo, hasta el punto de considerarse como “normales” algunas actividades que hasta hace unos pocos años estaban reservadas a expertos”*. Es decir, la sociedad ha avanzado hasta tal punto que ciertos deportes extremos se ven como normales.

²³ GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA, p.1489.

²⁴ Entrevista a Julen Larrañaga, Véase anexo 1.

²⁵ AYORA, A. *Gestión del riesgo en montaña y en actividades al aire libre*. pp.89, 90.

Esto, nos influye a la hora de percibir el riesgo, viendo como algo común o diario que cualquiera puede hacer, una actividad que realmente es de riesgo.

Por último, uno de los sectores que más influyen en nuestra sociedad, es la información y los medios. En cualquier canal de televisión podemos ver documentales, programas o *reality shows* donde se muestran éste tipo de deportes de aventura, como puede ser “*El conquistador del fin del mundo*” o “*Planeta calleja*”, mediante los cuales, nos acercan la normalidad del riesgo hasta el salón de nuestra casa. A lo cual hay que añadir el plus de internet y redes sociales. Ejemplo de esto, son Los Hermanos Pau y su página web²⁶, bajo el lema: *en busca de adrenalina en un mundo vertical*. Otro claro ejemplo, es la marca de bebidas Red Bull²⁷ y su patrocinio y organización de concursos de saltos y otros deportes de riesgo, como puede ser el Red Bull Holy Bike 2018. En cuanto a esto, El Gran Diccionario Enciclopédico Espasa²⁸ añade:

A ello han contribuido en buena medida los medios de comunicación de masas, que transmiten a diario imágenes de las gestas de aventureros y deportistas de élite. Este incremento de la demanda ha facilitado el resurgimiento de nuevas propuestas y la potenciación de actividades tradicionales. Paralelamente, han aparecido numerosas empresas dispuestas a rentabilizar esta nueva forma de ocio, convirtiendo prácticas de riesgo en deportes de gran aceptación.

Una vez analizado esto, me centraré en el entorno, segundo subgrupo dentro del factor colectivo, pero que a diferencia de la sociedad, es un grupo más reducido que forma parte del ambiente del sujeto. El entorno puede ser nuestra familia, grupo de amigos, club deportivo y demás, mientras que el factor sociedad engloba todos ellos. En este caso, y siendo éste el sector donde hemos realizado nuestra investigación, me centraré en el entorno surfista. Desde siempre, se ha dado la imagen del surf como un deporte libre de normas que se realiza en un entorno paradisiaco y con buen tiempo. Es decir, una imagen ideal de un deporte de riesgo, que se aleja, en parte al menos, de la realidad. Ésta imagen, que hoy en día sigue siendo la que venden las marcas y campañas, nos hacen creer que dicho deporte no es de riesgo.

²⁶ <http://hermanospou.com/es/>

²⁷ <https://www.redbull.com/es-es/events>

²⁸ GRAN DICcionario ENCICLOPÉDICO ESPASA, p.1489.



Fuente: Google imágenes.

Este es el tipo de imagen que se utiliza para publicitar el surf. Una imagen de una persona sin protección alguna (casco etc.), feliz en un entorno ideal y disfrutando del deporte. Una imagen de un deporte alejado del riesgo y como consecuencia, de las reglas.

Concluyendo, el reflejo de la cultura del riesgo, potencia la imagen del disfrute mediante la adrenalina y como no se asume ningún riesgo, es decir, como ocurre una minusvaloración del riesgo, no se ve una necesidad de regular, cuando la realidad se aleja mucho de esta idea, ya que los accidentes debidos a la masificación y otras causas, son el principal problema de éstas prácticas.

4.2. El avance de la tecnología y su influencia en el riesgo

4.2.1. Análisis de los posibles avances tecnológicos

Del mismo modo que la sociedad ha evolucionado hasta poder disfrutar de todo tipo de deportes, hay otro sector que no para de crecer: la tecnología. La tecnología y la ciencia, son elementos indispensables en el avance de la sociedad, y en el mundo deportivo, por supuesto, también.

En la fase de investigación, nuestro equipo no sólo se entrevistó con los usuarios de la playa, si no que tuvo la suerte de contar con la colaboración de empresas y centros de investigación, como son el Clúster Gaia y Azti Tecnalia. A través de estas entrevistas, nos informamos de posibles avances tecnológicos, pensados expresamente para nuestro litoral, que podrían tener un gran impacto en la disminución del riesgo, y como consecuencia, en la de los accidentes.

Mi compañero de equipo, Mikel Moraleja ha realizado un exhaustivo estudio a cerca de dichos avances, los cuales, resumidamente, quiero mencionar. Ya que, ¿qué consecuencia tienen estos avances en el ámbito del riesgo?

El socorrista virtual de Gaia: ²⁹

Es un sistema inteligente e innovador que utiliza las tecnologías más punteras de empresas del País Vasco, pymes, startups, clusters... para ofrecer seguridad en las zonas costera 24 horas al día 365 días al año. El piloto del socorrista virtual consiste en 5 diferentes tecnologías para la prevención de accidentes. A nosotros nos interesa el sistema de seguridad Emerid y WOO ya que son los sistemas donde se recogen datos personales del usuario.

(...)

En nuestro caso a la hora de la prevención de accidentes de deportes de deslizamiento puede ser de vital uso a la hora de prevención de accidentes, ya que en los neoprenos de los deportistas y los bañadores se podría implantar este sistema. También, tiene una opción de llamar a la 112.

Las Cámaras de Azti Tecnalía:

Azti Tecnalía (Transforming Science to Business), es una empresa que se dedica las nuevas tecnologías. (...) Este les presento el proyecto Kostas System, esta aplicación consiste en poner unas cámaras de vigilancia en puntos estratégicos de las playas, para poder investigar tres puntos. El primero sería la morfología de la playa, es decir, la arena, el segundo sería, la densidad de usuarios que se encuentran en el arenal y por último las corrientes acuáticas. Gracias a estas cámaras se analizaran los tres puntos anteriores.

Estas imágenes, además de servirles a ellos como instituto de tecnología para sus estudios, son transferidas, además, a los socorristas al instante, y ellos con esto pueden ver las corrientes de ese día, incluso predecir las de los próximos.

(...)

Para nuestro tema, este proyecto es de vital valor ya que con el uso de estas cámaras puede hacer una gran labor en la prevención de accidentes, en nuestro caso, en los accidentes de deportes de deslizamiento acuáticos.

²⁹ MORALEJA, M. Trabajo de Fin de Grado. pp.13-17.

4.2.2. La consecuencia del avance tecnológico en la percepción del riesgo.

La primera consecuencia directa que tiene el uso de dichas tecnologías es que tanto la playa como los usuarios están más vigilados y más informados. En principio, esto debería traer una disminución de accidentes, aunque esto no siempre ocurre al cien por cien, ya que son muchos los factores que intervienen en los accidentes. Lo que sí está claro, es que el avance de la tecnología tiene una incidencia directa en la percepción del riesgo, teniendo su parte positiva y negativa.

La parte positiva es que, cuanto más información tengamos, por ejemplo, sobre las mareas, más conscientes seremos del riesgo que estamos asumiendo, y las decisiones que tomemos estarán mejor valoradas. En cambio, esto mismo se puede volver en nuestra contra. Uno se siente tan seguro con las nuevas tecnologías que puede llegar a creer que el riesgo disminuye y se atreve a hacer cosas que sin esa tecnología no haría. Aun así, el avance de la tecnología y la ciencia, y sobre todo la mayor información de los usuarios es un aspecto positivo que trae consigo la evolución.

V. SITUACIÓN ACTUAL, TRABAJO DE CAMPO, SEGUROS.

5.1. Información extraída de las entrevistas: situación actual.

Una vez definimos el contexto sobre el cual íbamos a trabajar, comenzamos a realizar las entrevistas, en Donostia y en Zarautz. Las entrevistas abordaban diferentes temas (como la masificación y la ordenación, entre otros), pero mi labor en estas entrevistas era la de preguntar sobre la problemática entre los particulares que surgen en este ámbito. “¿Qué ocurre cuando hay un accidente? ¿Cómo resolvéis los conflictos? ¿Estáis asegurados?” Eran algunas de las preguntas que frecuentaban en estos encuentros, con el objetivo de localizar cuales eran los problemas jurídicos que tenían los usuarios de las playas y poder analizarlos a fin de encontrar una posible solución.

Antes de entrar a analizar las informaciones obtenidas a través de las entrevistas, es necesario mencionar a Ley del Deporte del País Vasco, ya que en la misma se establece la regulación general de la práctica de deportes en la Comunidad Autónoma Vasca. En el ámbito de mi estudio, es importante recalcar el artículo 77 de la Ley³⁰, donde establece la obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil por daños que pudieran ocasionarse a usuarios, participantes u otros, sin especificar la cuantía, a la explotación de centros deportivos, organización de actividades deportivas y a la prestación de servicios deportivos.

En cuanto a la Administración Pública, nos entrevistamos con El Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Zarautz Iban San Martín³¹, el cual nos informó de que el Ayuntamiento obliga, a través de la ordenanza a las escuelas de surf a contratar un seguro de Responsabilidad Civil que cubra mínimo hasta 600.000 euros. Dentro de estos mínimos la escuela puede contratar el seguro que quiera. Es decir, a través de la ordenanza, desarrolla más específicamente lo estipulado en la Ley, poniendo una cuantía mínima. Por este lado, entonces, ante los accidentes que puedan surgir entre o con los alumnos de las escuelas, o con los profesores, quedarían cubiertos por un contrato de seguro. Este requisito está recogido en el acuerdo de Regulación del Ejercicio de Actividades Deportivas Acuáticas en la playa de Zarautz³² que deriva de la Ordenanza Reguladora de Utilización y Usos en la

³⁰ Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.

³¹ Entrevista a Iban San Martín, Véase anexo 2.

³² La Regulación Del Ejercicio de Actividades Deportivas Acuáticas en la Playa de Zarautz, 2017 p.2.

Playa de Zarautz, en su artículo segundo, apartado A: requisitos previos a cumplir por las empresas:

5. Tener suscrita una póliza de seguro de Responsabilidad Civil en la que figure como tomadora la entidad organizadora, por importe mínimo de 600.000 euros. Una copia de la póliza y del recibo abonado deberá presentarse junto a la solicitud.

Respecto a los surfistas que van por libre, no tienen obligación de estar asegurados y el ayuntamiento no tiene intención de imponer esta obligación, por el momento. Si se tiene, en cambio, intención de regularizar el ámbito de empresas de alquiler de materiales, según nos dijo Iban San Martín. ¿Podrían regular el ámbito de los alquileres? Y, ¿podrían imponer esta obligación a los surfistas? Lo analizaré en las conclusiones.

Entre los usuarios de la playa, concretamente entre los practicantes de dichos deportes, nos entrevistamos con Ander Del Puerto, Marcos González y Borja Gainzarain³³, practicantes de surf y *bodyboard* desde hace más de 10 años. Dos de ellos están federados y uno no. Es decir, los dos que están federados cuentan con el seguro de la federación, en cambio, el tercero, no tiene ningún seguro contratado:

En cuanto a la pregunta de si están federados, la respuesta fue afirmativa, menos en el caso de Marcos. Este último siempre ha estado federado pero hace unos meses se marchó del club y no lo mantuvo. La federación tiene un precio de unos 70€ y apuntaban que algunos usuarios se federaron en la Federación Española en la ya que esta última es más barata. Es decir, los dos que están federados cuentan con el seguro de la federación, en cambio Marcos, en este momento no tiene seguro.

Siguiendo con los usuarios, tuvimos la suerte de reunirnos con Julen Larrañaga³⁴, surfista, cofundador de *Groseto Surf Indarra* y actual titular de *Core Free Surf Eskola*. Nos dijo que él sí consideraba el surf como deporte de riesgo y en cuanto a los seguros, dice que la mayoría de los usuarios pertenecen a algún club o escuela y están asegurados por ese lado, o por la federación. En cuanto a los surfistas que van por libre, a su parecer no estaría bien imponer un seguro obligatorio, ya que lo considera como una opción personal.

³³ Entrevista a Ander, Marcos y Borja. Véase anexo 3

³⁴ Entrevista a Julen Larrañaga. Véase anexo 1.

Con lo cual, de las entrevistas con los diferentes usuarios y entidades públicas, deduzco lo siguiente: los alumnos y profesores pertenecientes a las escuelas de surf, están asegurados; los deportistas federados, también; los surfistas que van por libre, no; y, los alquileres de materiales, aunque la ley del País Vasco obliga a estar asegurado a todo aquel que preste servicios, no hay ningún desarrollo de esta obligación especificando cuantía en la Ordenanza de Zarautz.

Además, mediante las diferentes charlas que he podido tener con los deportistas he podido ver que no están muy preocupados por el tema de los seguros, tampoco muy informados, ya que como en el punto 5.3.analizaré, puede que muchos de estos usuarios cuenten con un seguro y ni si quiera lo sepan. Esto se debe a lo anteriormente analizado: la cultura del riesgo y la cultura de no-regularización del surf.

CUESTIONARIO ELABORADO A DIFERENTES SURFISTAS DE LA PLAYA DE LA ZURRIOLA:

NOMBRE	EDAD	FEDERADO	SEGURO
D.C.	23 AÑOS	NO	NO
N.B.	23 AÑOS	NO	NO
J.M.	23 AÑOS	NO	NO
J.DL.	23 AÑOS	NO	NO
P.Z.	23 AÑOS	NO	NO
A.D.P	29 AÑOS	SI	El de la Federación.
B.G.	26 AÑOS	SI	El de la Federación
M.G	26 AÑOS	NO	NO

Fuente: elaboración propia.



El 100% de los surfistas libres (de los cuales pregunté) no tiene un seguro contratado.

5.2. El seguro de la Federación Vasca de Surf y las escuelas de surf.

La Federación Vasca de Surf, tiene contratado un seguro de Accidentes Colectivos con la compañía Allianz. Este seguro, cubrirá a los deportistas, técnicos y personal federativo que tramitan su licencia con la federación, es decir, estén federados. Ya que, según el artículo 48 de la Ley del Deporte del País Vasco³⁵, el contenido de las licencias debe ser el siguiente:

Las licencias federativas, escolares y universitarias llevarán aparejado un seguro que garantice la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad civil.
- b) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento.
- c) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

El objeto de este seguro, según la Notificación de la Póliza de Seguro³⁶ que se encuentra en la página web de la federación, es el siguiente:

Cubrir las lesiones corporales por accidentes deportivos sufridos por los deportistas residentes en el territorio nacional y en el extranjero, incluidos en la relación que facilite la Federación, debida a una causa externa, fortuita, momentánea, súbita y violenta durante la práctica del deporte.

Según nos especifica la póliza, la causa del accidente debe ser externa, fortuita, momentánea, súbita y violenta, y obviamente, que sea durante la práctica del deporte. Es importante entender, cuales son los supuestos que engloban estas características, para saber si un suceso estará cubierto o no por el seguro:

- La causa debe ser externa, es decir, ajena al sujeto que sufre el accidente.
- La causa debe ser fortuita, es decir, una causa que sucede por azar y que es ajena a la voluntad del sujeto.
- La causa debe ser momentánea, es decir, no se puede extender en el tiempo.

³⁵ Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.

³⁶ Notificación de póliza de seguro de la Federación Vasca de Surf. Véase anexo 4.

- La causa debe ser súbita, es decir, imprevista.
- Y por último la causa debe ser violenta, es decir, que implica una fuerza e intensidad extraordinarias.

Todas estas características han de darse en la causa del accidente para poder ser objeto de esta póliza. Entonces, si ocurre un tsunami, *¿nos lo cubre el seguro?* No, porque no a pesar de ser una causa externa, fortuita, súbita y violenta, no es momentánea y no cumple todas las características. *¿Si dos surfistas se chocan sin querer mientras surfean nos lo cubre el seguro?* Sí, ya que reúne todas las características exigidas.

Este seguro nos cubre:

1. El fallecimiento como consecuencia de accidente deportivo.
2. El fallecimiento cuando este se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo.
3. En caso de menores de 14 años, los gastos de sepelio.
4. La incapacidad permanente y absoluta, como consecuencia del accidente deportivo.
5. Incapacidad permanente total, para la profesión habitual, sobrevenida al asegurado como consecuencia del accidente deportivo.
6. Gran invalidez, sobrevenida al asegurado a consecuencia de accidente deportivo.
7. Invalideces parciales como consecuencia de accidente deportivo (según baremo)
8. Asistencia sanitaria.
9. Gastos :
 - De rescate en el extranjero, búsqueda, traslado y/o repatriación de deportistas, en casos de accidentes deportivos hasta 20.000 euros.
 - De rescate en España y búsqueda en caso de accidente deportivo hasta 18.000 euros.
 - De alojamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en España y en el extranjero. Hasta 30 euros/día, máximo 5 días.
 - De desplazamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por un accidente deportivo en todo territorio Español. Hasta 300 euros. Y en el extranjero hasta 600 euros por siniestro.

Por otro lado, cuando ocurre un siniestro el accidente en el extranjero, la Federación Vasca nos recomienda seguir unas pautas recogidas en el documento “Forma de actuación en caso de siniestro en el extranjero”³⁷:

1. Con al menos 15 días de antelación, se deberá avisar a la federación sobre los detalles del viaje (nombre del federado, fecha, destino).
2. La asistencia médica garantizada en la póliza, será prestada en un centro médico que el federado elija, siempre dentro de la cobertura.
3. Para su cobertura, los pasos a seguir serán los siguientes:

Comunicar en el menor plazo posible a la Federación la ocurrencia del siniestro, para rellenar el parte de accidente.

Acudir al centro de libre elección en el lugar del extranjero donde se encuentre.

Pedir todos los informes de las actuaciones médicas realizadas, abonar la factura y solicitar original de la misma.

Remitir toda la documentación original tanto de los informes médicos como de la factura junto con el parte de accidente (si no se ha remitido anteriormente) y los datos bancarios de la persona que ha abonado los gastos médicos, a la federación.

Y por último, hay que tener en cuenta, que la cobertura máxima por asistencia en el extranjero es de 6.000 euros.

Por otro lado, como ya he mencionado previamente, las escuelas están obligadas a través de la LDPV ³⁸a contratar un seguro de responsabilidad civil.

Con lo cual, en estos dos grupos de usuarios, no tendríamos ningún problema de seguros.

5.3.¿De qué manera podrían estar asegurados los surfistas no federados y no pertenecientes a una escuela?

En el apartado anterior he mencionado que puede que muchos de los deportistas que creen no estar asegurados lo estén. Esto se debe a que, en la mayoría de los seguros de Hogar,

³⁷<http://www.euskalsurf.com/Contenidos/Ficha.aspx?IdMenu=f86233e8-42ac-4eff-8d98-1bcbfa83f79b&Idioma=es-ES>

³⁸ Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco

incluye la cobertura de accidentes deportivos, es decir, es más común de lo que mucha gente imagina. Esta será, pues, la primera opción de estar asegurada como deportista de deportes de deslizamiento. Las condiciones requeridas para estar asegurado por esta vía, según Las Condiciones Específicas y Generales de Helvetia “hogar”³⁹ son las siguientes:

Siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios en este Contrato y el tipo de vivienda asegurada sea permanente, mediante esta Garantía y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y, surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, extendiéndose la consideración de Asegurado a los hijos mayores de edad u otros familiares, siempre que convivan con él, dependan económicamente y no tengan otro domicilio legal, por daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a Terceros de acuerdo con la normativa legal vigente y cuya causa generadora sobrevenga durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de las responsabilidades siguientes. (Enumeradas en la póliza).

Es decir, cubriría a las personas que viven en ese hogar asegurado, incluso los hijos mayores de edad que vivan ahí. La póliza menciona *“a consecuencia de las responsabilidades siguientes”* entre las cuales, el cuarto punto se refiere a *“deportistas”*. Es importante saber que no se refiere a cualquier deportista ni cualquier situación, sino que lo matiza con *“Por los accidentes sobrevenidos durante la práctica del deporte como aficionado”*.

Tuve la suerte de entrevistarme con uno de los trabajadores de Helvetia Seguros⁴⁰, al cual le pregunte sobre qué entendían como aficionado, lo que me definió como: una persona no profesional que practica un deporte como ocio, es decir, que no compite o no está preparando una competición. Así pues, se puede meter aquí al grupo de surfistas que no pertenece a una escuela y no están federados. Ya que los competidores tienen que estar federados para poder participar en las competiciones.

Aun así, es importante continuar leyendo la póliza, ya que en la página 84, excluye una serie de deportes de estas condiciones, considerándolas de riesgo: *“Por la práctica de deportes aeronáuticos, práctica de la caza o pesca, tiro deportivo, boxeo, lucha, artes*

³⁹ LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DE HELVETIA “HOGAR” p.78, 84. Anexo 6.

⁴⁰ Entrevista a casa de seguros Helvetia. Véase anexo 5.

marciales y defensa personal". Para mi asombro, el surf, en *bodyboard* ni ninguno de los deportes sobre los cuales hemos trabajado, son considerados de riesgo, concluyendo que el perfil de deportista de deporte de deslizamiento que no pertenece a una escuela ni está federado, encaja perfectamente en las condiciones impuestas por la póliza para estar asegurado, en este caso por daños corporales y/o materiales causados a terceros. Con lo cual, no se incluye un seguro personal, y si el deportista no está federado, si le ocurre algo a él mismo, no estaría protegido (asistencia médica, invalidez, muerte etc.). Así pues, para estar protegido, se podría contratar El Seguro de Accidentes Individual⁴¹, el cual me facilitaron en Helvetia Seguros.

Este seguro, suele ser contratado para protegerse en la actividad profesional y las actividades de ocio, como los deportes. En los deportes es importante saber que los deportes de riesgo y la práctica profesional de un deporte quedan excluidos aquí también, pero los deportes de deslizamiento acuáticos, aquí tampoco son considerados de riesgo, quedan excluidos los:

f) Accidentes sufridos por la práctica profesional de cualquier deporte, conduciendo o yendo en motocicleta o en ciclomotores, los debidos a deportes de alto riesgo como escalada y alta montaña, automovilismo, motorismo, motonáutica de competición, submarinismo, paracaidismo, vuelo sin motor, ala delta y demás deportes de contacto como boxeo y otros, puenting, rafting, y viajes de exploración o similares, así como los ocasionados en espectáculos taurinos, en la práctica de toreo o encierro de reses bravas.

Este seguro, te cubre con un capital en caso de muerte, en caso de accidente, invalidez permanente, indemnización por días de baja y los costes médicos de 1 año desde el accidente, entre otras cosas.

Concluyendo, para protegerse de daños a terceros, en las condiciones previamente mencionadas, lo cubriría el Seguro de Hogar. En cuanto al personal, también existe una opción, la del Seguro de Accidentes Individual, sin necesidad de crear un seguro específico para el surf, ya que no se ve necesario crearlo ni por parte de las casas aseguradoras, ni por parte de los deportistas.

⁴¹ PÓLIZA DE SEGURO CONCIONES GENRALES Y ESPECÍFICAS HELVETIA "ACCIDENTES INDIVIDUAL" p.,10, 11. Véase anexo 7.

VI. ANALISIS DEL DECRETO 56/2003 DE CATALUÑA POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL

6.1. Análisis del decreto.

En el año 2003, ante el incremento en la demanda social de las actividades deportivas de ocio en el entorno natural, y la necesidad de regulación por la variedad de usuarios, la Generalitat publicó un Decreto por el que se regulan las actividades físico-deportivas en el medio natural (56/2003). Según se relata en la introducción del decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 3838 – 7.3.2003*⁴², esta regulación fue necesaria debido a que a pesar de obtener un gran beneficio en el territorio, especialmente en las infraestructuras y en la economía de los municipios y espacios donde tienen lugar, traía consigo un conjunto de problemáticas por la presión a la que se ven sometidos los delicados ecosistemas donde se hacen las actividades y también por la necesidad de garantizar la seguridad de las personas que las practican. Así pues, este Decreto se publicó con la finalidad de incrementar la calidad de las actividades, garantizar los derechos y la seguridad de las personas practicantes y proteger el entorno natural.

El Decreto 56/2003⁴³ en su artículo primero especifica que tiene por objeto la regulación de las actividades físico-deportivas que se practican en el medio natural con finalidades recreativas o de ocio. Y, a continuación, relata qué características tiene que reunir una actividad para ser objeto de esta ley y cuales quedan excluidas:

1.2 Se consideran incluidas en el ámbito definido en el apartado 1 todas las actividades físico-deportivas que reúnan las siguientes características:

- a) Se hacen con finalidades recreativas y no forman parte de competiciones organizadas por las federaciones deportivas u otras asociaciones deportivas debidamente registradas, ni están relacionadas con estas competiciones, como es el caso de los entrenamientos.

⁴² <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/inst-dep/armonizacion-juridica/157.pdf>

⁴³ DECRETO 56/2003, de 20 de febrero, por el que se regulan las actividades físico-deportivas en el medio natural.

b) Se hacen en el medio natural, es decir, en espacios de menor o mayor extensión que contienen uno o más ecosistemas no esencialmente transformados por la explotación y ocupación humanas, y pueden representar un riesgo de deterioro de este medio natural.

c) Pueden resultar afectadas y condicionadas por factores meteorológicos, por el ecosistema, y por otras dificultades del medio, por lo que representan un cierto riesgo para las personas que las practican.

1.3. Quedan excluidas de este Decreto las siguientes actividades:

a) Las reguladas por el Decreto 337/2000, de 24 de octubre, de regulación de las actividades en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años, o norma que la sustituya, sin perjuicio de lo que establece la disposición adicional segunda del presente Decreto.

b) Las organizadas por las escuelas deportivas náuticas reguladas por la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 2 de octubre de 1980, o norma que la sustituya.

Así pues, en este ámbito concreto, este reglamento regula los deportes realizados en entornos naturales, para toda Cataluña. En su sección primera, habla del régimen general y dirigido concretamente, como menciona en su artículo 6 a:⁴⁴ *“Las previsiones de esta sección se aplican a todas las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de organización y gestión de las actividades reguladas en este Decreto, excepto las que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12. (El artículo 12 se refiere a la Federación, de la cual habla en la segunda sección). Es decir, en esta sección se refiere a escuelas y clubs que organizan clases o eventos. Así mismo, quedan fuera del ámbito del decreto el alquiler de tablas de surf.*

⁴⁴ DECRETO 56/2003, de 20 de febrero, por el que se regulan las actividades físico-deportivas en el medio natural.

En su artículo 7.1. se refiere a las obligaciones que las personas o entidades previamente citadas deben cumplir, siendo éste el artículo que nos interesa, ya que habla de los seguros:

7.1 Las personas o entidades previstas en el artículo 6 deben cumplir, además de lo que establece el resto de normativa que les es de aplicación, las siguientes obligaciones:

a) Tener contratada una póliza de seguro de accidentes personales para las personas practicantes de las actividades físico-deportivas, que cubra los gastos de curación, rescate y traslado hasta 6.000 euros por víctima y un capital mínimo por víctima de 3.000 euros en caso de muerte y 6.000 euros en caso de invalidez. La obligación de contratar este seguro no es exigible en el caso de que las personas practicantes tengan la licencia deportiva prevista en el artículo 23.3 de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio.

b) Tener contratada una póliza de seguros de responsabilidad civil para cubrir los riesgos derivados del desarrollo de las actividades físico-deportivas, con unos límites mínimos de 150.253,03 euros por víctima y 601.012,10 euros por siniestro.

Es decir, toda persona o entidad que gestione u organice este tipo de actividades, debe tener contratado un seguro de accidentes personales y uno de responsabilidad civil, de acuerdo con las cantidades establecidas. Además de contar con el seguro, dichas personas o entidades, tienen la obligación de informar a los clientes sobre la existencia del seguro, las condiciones y las cuantías, según el artículo 10.1.f.⁴⁵

En cuanto a las federaciones, de las cuales habla en la sección 2, se les exige tener un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con el artículo 11.9 del Decreto 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas.⁴⁶

⁴⁵ DECRETO 56/2003, de 20 de febrero, por el que se regulan las actividades físico-deportivas en el medio natural.

⁴⁶ DECRETO 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas, modificado por el Decreto 333/2002, de 19 de noviembre.

6.2. Comparativa con la situación de la Comunidad Autónoma Vasca.

La primera diferencia entre ambas comunidades es que en Cataluña cuentan con un Decreto específico para este tipo de deportes, acorde con la realidad y el gran aumento de dichas prácticas. En la Comunidad Autónoma Vasca, en cambio, contamos con la LDPV⁴⁷, la cual se dirige a todos los deportes, sin poder especificar muchos aspectos que son propios de estos deportes de riesgo.

En segundo lugar, y hablando de los seguros, el Decreto 56/2003 de CAT establece la obligatoriedad a las personas y entidades organizadoras (es decir, clubs y escuelas) a contratar un seguro de accidentes personal y de responsabilidad civil, y establece las cuantías mínimas. Por otro lado, en la LDPV establece la obligatoriedad de contratar solamente un seguro de responsabilidad civil y no establece concretamente una cuantía mínima, sino que lo deja para la regulación propia del deporte. En este ámbito, en Zarautz contamos con la Ordenanza analizada en el apartado 6.1., en la cual nos establece un mínimo, pero en Donostia, no existe ninguna regulación, por el momento. Es importante añadir, que en cuanto a los seguros, en Decreto de Cataluña, establece la obligación de informar a los practicantes sobre el seguro, mientras que en la CAV no se habla de este matiz.

En el tema de alquiler de materiales, el Decreto de CAT no le hace ningún tipo de referencia, con lo cual quedaría fuera de su ámbito. En cambio, en la LDPV engloba su ámbito de aplicación a toda prestación de servicios, con lo cual si se podría incluir la de alquiler de materiales, y sí tienen la obligación de tener un seguro de responsabilidad civil.

En cuanto a los federados, no hay diferencia, ya que los federados cuentan con el seguro propio de la federación, y aquí no hay ningún problema.

En conclusión, en Cataluña, al contar con una normativa propia para este tipo de deportes, los requisitos son más exigentes y exactos, mientras que en la Comunidad Autónoma Vasca, contamos con una normativa muy general y poco adaptada al tipo de deporte de riesgo.

⁴⁷ Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco

VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Concluyendo con el trabajo, analizaré cada problema estudiado y propondré una posible solución.

El primer problema tratado es el de la percepción del riesgo. A tenor de la información que la sociedad nos transmite a cerca de los deportes de riesgo mediante la televisión, anuncios y otros medios de comunicación, no se ven los deportes de riesgo como lo que son. A esto, hay que sumarle la cultura del surf, una cultura libre y no regulada expresamente. Como consecuencia, al no percibir el riesgo como tal, no se toman las medidas de seguridad necesarias, ni, por otro lado (cultura libre), se ve la necesidad de regular. Este problema, en mi opinión, se puede encauzar, consiguiendo que los agentes intervinientes sean conscientes del riesgo que está asumiendo cuando practican los deportes, es decir, con más información y más preparación. Por otro lado, si la imagen que no venden las marcas de surf cambiase, por ejemplo, apareciese un surfista con casco, puede que la gente empezase a seguir dicho ejemplo.

Un ejemplo de las soluciones que propongo es, la impulsada por la Federación de Surf de Guipúzcoa⁴⁸ organizando un curso de seguridad ante *“la imprudencia de los numerosos surfistas, que desconocen las nociones básicas de primeros auxilios y cómo salir de situaciones de riesgo”*. En conclusión, cuanto más informados y formados estemos, percibiremos el riesgo de una manera más real y tomaremos las medidas adecuadas a cada situación. Como menciona Andoni Fernández Ostolaza en el artículo sobre el nuevo curso de seguridad, *“el objetivo es que cada uno sea consciente de lo que está haciendo y de hasta donde esté preparado”*.

En cuanto a la tecnología, la considero un punto clave en la evolución de los deportes y de nuestra sociedad. Pienso que el riesgo se vería disminuido en gran medida. Pero, estas medidas de seguridad han de ser admitidas por los usuarios, si no, puede que la responsabilidad recaiga sobre ellos. Lo explicaré con un sencillo ejemplo: antes, no se utilizaba el casco en la moto, no era obligatorio. Si te caías y tenías un accidente, el seguro te lo cubría. Con el tiempo, se obligó a ir con el casco de seguridad. Ahora, si te caes y no

⁴⁸ ZUBIRIA, Alex, “Manual de instrucciones para surfistas”. *Noticias de Guipúzcoa*. Miércoles, 2 de mayo del 2018, p.8.

llevabas casco, la responsabilidad es tuya, por no hacer uso de las medidas de seguridad, y el seguro no se hará cargo de los daños. Esto mismo, puede que ocurriese en el caso de los avances tecnológicos, ya que son una medida de seguridad que disminuye el riesgo, pero si no los usamos, y nos hacemos daño, puede que los seguros no nos lo cubran, ya que la responsabilidad sería nuestra.

En segundo lugar, he estudiado las diferentes formas en las que un surfista puede estar asegurado. Después del análisis, concluyo que los surfistas que pertenecen a un club o escuela deberán estar asegurados, en base a la Ley del Deporte del País Vasco. Los surfistas federados, cuentan con el seguro de la federación analizado en el apartado 5.2. Sin embargo, el problema surge con los surfistas libres y la posibilidad de imponer una obligación de seguro. Una vez investigado y haber hablado con todas las partes implicadas, no lo considero una opción ni necesaria ni viable en estos momentos. Ya que, respondiendo a la pregunta que lanzaba en el apartado 5.1. si quisiesen regularlo, ¿sería posible? Teniendo en cuenta que la playa es un espacio público donde existe el derecho de libertad de tránsito de los usuarios, no veo posible imponer esta obligación, a corto plazo. Como menciona La Ley de Costas ⁴⁹ en su artículo 31.1. el uso del mar es libre :

1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ley.

Además, en cuanto a este tema, los usuarios de la playa consideran estas prácticas de seguridad una decisión personal, y obligando a adoptarlas sólo se causaría, a corto plazo, un enfrentamiento. Por parte de las casas aseguradoras tampoco existe un interés en este sector (todavía no hay masa crítica para un negocio de seguro). Y, por último, la Administración Pública tampoco tiene interés de regularlo, porque yo entiendo que en tal caso dificultaría la práctica del surf como actividad turística.

⁴⁹ Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Zarautz nos comentó su interés en regular el ámbito de los materiales de alquiler. Y, respondiendo a la pregunta, ¿sería posible? La respuesta es afirmativa. Ya que en la Ley del Deporte del País Vasco, en su artículo 77 ⁵⁰ establece la obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil por daños que pudieran ocasionarse a usuarios, participantes u otro, sin especificar la cuantía, a la explotación de centros deportivos, organización de actividades deportivas y a la prestación de servicios deportivos. El alquiler de materiales es una prestación de servicio, con lo cual tiene la obligatoriedad por ley de tener un seguro de responsabilidad civil, y al igual que han hecho con los clubs, podrían regularlo más específicamente.

El último problema que he identificado en el ámbito de los seguros es el de la información. A través de las entrevistas me di cuenta de que mucha gente no sabe si tiene o no un seguro, o qué les cubre. Por eso, creo que sería muy necesaria una mayor formación de los usuarios.

Por último, otro de los temas tratados es el tema del Decreto de Cataluña. En mi opinión, es un Decreto muy específico para el ámbito de deportes en el medio natural, y dada la situación que tenemos en la Comunidad Autónoma Vasca con el crecimiento de éstos deportes, sería muy conveniente tomar ejemplo de él. Sobre todo, y en el tema tratado en este trabajo, en la obligatoriedad no sólo de un seguro de responsabilidad civil, si no en uno de accidentes personales, y en el ámbito de obligatoriedad de informar a los usuarios a cerca de seguro.

Concluyo mi trabajo, así, diciendo que no hay que dejar de disfrutar del riesgo, sino que hay que ser conscientes del mismo, para poder disfrutar de él. Y esto, se consigue con un reglamento unitario, y mucho trabajo de educación e información sobre el deporte y el medio ambiente.

⁵⁰ Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.

VIII. FUENTES

LEGISLACIÓN:

- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.
- DECRETO 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas, modificado por el Decreto 333/2002, de 19 de noviembre.
- DECRETO 56/2003, de 20 de febrero, por el que se regulan las actividades físico-deportivas en el medio natural.
- Acuerdo de Regulación del Ejercicio de Actividades Deportivas Acuáticas en la Playa de Zarautz. 2017.

BIBLIOGRAFÍA:

- AYORA, Alberto, *Gestión del riesgo en montaña y en actividades al aire libre*. 2ª edición., Madrid: Desnivel ediciones, 2011.
- DÍEZ-PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio, *Sistema de Derecho Civil: Contratos en especial*. Cuasi contratos. Enriquecimiento sin causa. Responsabilidad extracontractual. Décima edición., Madrid: Tecnos, 2012. Vol.2, tomo II.
- EGUERO Y MERINO, José María, *El contrato de seguro de accidentes*. Prólogo por Pilar González de Frutos. Primera edición., Pamplona: Thomson Reuters, Civitas, 2013. “Estudios Prácticos de Contratación Privada”.
- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA, España, Espasa Calpe, 2001. Vol.5.
- MORALEJA.M, *El uso de la tecnología y la innovación en los deportes de deslizamiento acuáticos y su incidencia en la protección de datos*. 2018, Donostia.
- VEIGA COPO, Abel B., *Tratado del Contrato de Seguro*. Segunda edic.,Madrid. Thomson Reuters, Civitas, 2012.

- ZUBIRIA, Alex, “Manual de instrucciones para surfistas” *Noticias de Guipúzcoa*. Miércoles, 2 de mayo del 2018, p.8.

WEBGRAFÍA:

- <http://dle.rae.es/?w=accidente>
- <http://dle.rae.es/?w=riesgo>
- <http://hermanospou.com/es/>
- <http://www.euskalsurf.com/Contenidos/Ficha.aspx?IdMenu=f86233e8-42ac-4eff-8d98-1bcbfa83f79b&Idioma=es-ES>

DOCUMENTACIÓN:

- EUSKAL HERRIKO SURF FEDERAZIOA, *Nota informativa de póliza de seguro de la Federación Vasca de Surf, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.* 2016. Disponible en: <https://www.euskalsurf.com/protocolo-de-accidente.html> Consultado el 3 de abril del 2018.
- HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. *Póliza de Seguro Condiciones Generales y Específicas Helvetia “Accidentes Individual”*. Edición septiembre 2006. p. 10,11. (Obtenido a través de la entrevista en la casa de Seguros Helvetia).
- HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. *Las Condiciones Específicas y Generales de Helvetia “Hogar”*. Edición Octubre 2017. p.44-47. Disponible en: <http://docplayer.es/659268-Condicion-es-especificas-y-generales-helvetia-hogar.html>

JURISPRUDENCIA:

- Sentencia nº 569/2006 de Audiencia Provincial de Barcelona, sección 14ª, 19 de octubre de 2006

FICHAS TECNICAS DE ENTREVISTAS:

- *Entrevista a Ander del Puerto, Marcos González y Borja Gainzaran*, realizada por Gabriela Escámez, Mikel Moraleja y Oihane Vadillo. 2018.
- *Entrevista a Seguros Helvetia*, realizada por Oihane Vadillo. 2018.
- *Entrevista a Iban San Martín*, realizada por Edurne Lacadena, Eneko Guedejo y Oihane Vadillo. 2018.
- *Entrevista a Julen Larrañaga*, realizada por Gabriela Escámez, Mikel Moraleja y Oihane Vadillo. 2018.

IX. ANEXOS

ANEXO 1: ENTREVISTA A JULEN LARRAÑAGA

Fiche entretien / Ficha de entrevistas

Date/ Fecha: 09/03/2018

Lieu/ Lugar: Tienda Belgrado.

Equipe PJO/ Gabriela Escámez, Mikel Moraleja y Oihane Vadillo

Nom/ Nombre : Julen Larrañaga

Entreprise/organisme : Cofundador de Groseko Surf Indarra y actual dueño de Core Free Surf Eskola

Formation : Empresario

Profession : Empresario en Core Free Surf Eskola

Mission/Spécialité: Surfista profesional

Origine du contact/Origen de contacto : Maialen Sáez

Lien avec les sports de glisse (intérêts)/ Vínculo con deportes de deslizamiento : 30 años de experiencia en el deporte del surf

Thème (s) abordé (s)/ élément (s) de contexte abordé/ Tema a abordar : su experiencia como dueño de una empresa de Surf, y las problemáticas en la playa de la Zurriola y con demás escuelas.

- **problèmes soulevés/ Problemas**

- Hay demasiadas escuelas.
- Hay escuelas que no cumplen los requisitos que pide el ayuntamiento a demás empresas del surf.
- No todos los monitores están preparados para dar clase en la Zurriola
- Hay pocos socorristas en la playa

- **faits / hechos :**

El entrevistado de esta entrevista es el surfista Julen Larrañaga, con más de treinta años de experiencia. Es una de las personas que más tiempo lleva practicando en surf en la playa de la Zurriola. Aprendió a surfear en Zarautz, pero luego continuó en la playa de Gros. Hoy

día, sigue practicándolo y también regenta la escuela de surf “Core free surf” ubicada en Sagues.

Después de estos datos de interés la primera pregunta fue si estaba federado, a lo que nos respondí que sí. Él está federado desde el club Groseko, ya que él fue uno de los socios fundadores de dicha escuela. La segunda pregunta fue acerca de las costumbres del surf y sobre la importancia de los gestos. Julen nos dijo que los practicantes no le hacen mucho caso, - nosotros deberíamos de saber per se a desenvolvernos de una manera responsable en la playa.

En el agua se funciona de esta manera, quien está más al pico de la ola tiene la preferencia sobre el resto. Estas normas no escritas son internacionales, todo el mundo las sabe. ¿Pero qué es lo que pasa? Los locales de la playa se organizan entre ellos para que haya un orden y todos puedan disfrutar de la mar. El problema es cuando gente no respeta esas normas, sobre todo los extranjeros. Pero estas normas se aprenden con la práctica.

Luego otra cosa es cuando estamos ante una ola muy larga, en este caso se puede permitir más de una persona en la misma ola, esto pasa en Mundaka. El entrevistado es pro localismo, esto es, cada surfista tiene su playa, donde surfea casi todos los días y donde aprendieron.

Le preguntamos acerca de las escuela de surf. La primera pregunta fue saber los las escuelas de surf molestaban a los surfistas profesionales. La respuesta fue que las escuelas no deberían de molestarlos, cada monitor tiene que saber dónde se tiene que poner, encima la gran mayoría de los monitores son surfistas de la misma playa. Las escuelas ofrecen dos tipos de clase, la primera base sería la iniciación y la siguiente nivel el de perfección. En el primer caso no se mezclan con los surfistas y luego en el nivel de perfeccionamiento si, este curso se lleva a cabo con video corrección.

Julen Larrañaga - estamos condenados a convivir, en la mar se mezcla muchísima gente. Hay movidas pero esto también depende del día, y de la mar. También hay gente de todo tipo, a algunos de personalidad más tranquila y otros más temperamentales.

Durante la entrevista Julen nos contó un relato que les ocurrió. La semana anterior un grupo de cuatro hombre de origen canadiense alquilar unas tablas de surf y se lanzaron a la playa. Este día no era el más adecuado para surfear debido a las fuertes corrientes, y efectivamente tuvieron que ir a rescatarle Iñigo Agote, Borja Agote y Julen Larragaña. Él nos dijo que esto no debería de estar permitido que una escuela de surf teniendo conocimiento de la mar alquilar tablas de surf a unos que no son profesionales, ellos (la escuela de surf) deberían de ser responsables en caso de una desgracia.

En caso de estos sucesos, lo primero a tener en cuenta es que nunca hay que abandonar la tabla y antes de entrar a ver si realmente merece la pena meterse a coger olas. Porque nadar en perpendicular hacia la corriente puede cansar demasiado si no tienes conciencia y traer consecuencias. Por ello, es se trata de prevenir más que de resolver los conflictos que se dan en el agua: ¿Me puede meter al agua o no? ¿Me puedo enfrentar a las corrientes o no?

Por todo esto, la mayoría de los accidentes que ocurren entre los practicantes de deportes de deslizamiento se dan consigo mismo, y no con otros practicantes: golpes con la tabla, dislocamientos, contusiones contra las rocas etc.

En cuanto a los conflictos con otros usuarios, desde la experiencia de Julen Larrañaga los problemas pocas veces llegan hasta los juzgados; de hecho, suele resolverse amistosamente o discutiendo, pero siempre en la playa. Por ejemplo el que pega al otro paga la tabla que se ha roto. Pero en palabras de Julen, siempre se hace “*reset*”: los conflictos que se dan con otros surfistas se suelen dejar pasar, porque son usuarios con los que te encuentras todo el año. Así que, si un día uno es el culpable, al día siguiente lo será el otro.

También preguntamos a Julen si consideraba el surf como deporte de riesgo, a lo que nos contestó que sí. Y a ver si veía obligatorio entrar al agua con seguro: a esta pregunta nos dijo que es opción de cada uno, por lo que uno mismo decide si asegurarse o no. Aunque la mayoría de las veces los surfistas pertenecen a una escuela, club o federación, la cual tiene un seguro propio.

En cuanto a la cantidad de escuelas que hay en la Zurriola, Julen aportó lo siguiente: hay demasiadas escuelas, entre las que se diferencian dos tipos:

1. Empresas: tienen su negocio abierto durante todo el año, y su club también, dado que el ayuntamiento les obliga a tener un club. O dicho de otra manera, estas empresas para tener su escuela tienen que tener una normativa (tener pasillos adecuados para minusválidos, acceso con rampa etc). Por ejemplo, Zurriola, Pukas y Core Free Surf.
2. Clubes: Sólo abren en verano y a precios “tirados”: Bera Bera, Tin Tin etc.

Por lo tanto, se abre un abanico de escuelas que sólo abren en verano, pero sin respetar la normativa que respetan las empresas que trabajan todo el año, como Julen. Los precios de los que sólo abren sus puertas en temporada estival son demasiado bajos y atraen a un turismo o alumnos de baja calidad que trae consecuencias dentro del agua: los monitores no están preparados, los alumnos no son bien enseñados, y por lo tanto, los riesgos de sufrir un accidente consigo mismo o con otro practicante son más altos. En lo que respecta a Julen, es un problema que haya escuelas tan baratas y de poca calidad. Sin olvidar, que Julen hizo una reforma de 150.000€ para habilitar dos vestuarios de chica y chico, rampa para minusválidos, pasillos adecuados para sillas de ruedas, suelo de un material concreto etc, mientras las escuelas de verano cuentan con un *container* donde los niños se cambian y no existe ningún tipo de sanción que se interponga contra ellos. Bera Bera es una de las escuelas que menos respetó los precios el verano pasado.

Al hilo de lo anterior, los títulos de monitor son otro los temas del que Julen nos habló con claridad: el título de monitor de surf no está homologado, por ser un deporte relativamente nuevo. Aun así existen cursos como el de la Federación de surf de España que se lo dan a “cualquiera en un fin de semana”, y que nuestro entrevistado no contrataría si alguien viniera con esa titulación. De hecho, antes elegiría a un monitor por haberle visto surfeando con experiencia y sin ningún título. A parte de esto, existe la titulación de Euskal Herriko Surf Federazioa, el cual tiene un programa de lo que sería una titulación oficial. Nuestro entrevistado, por supuesto, pediría esta titulación a la persona que quisiera trabajar como monitor para su escuela.

A pesar de ello, esta titulación no está homologada, y nuestro entrevistado tampoco la homologaría 100%, porque antes de fijarse en ese tema de los monitores, habría que empezar a mirar las características de una escuela: los baños, la rampa etc.

Para finalizar, hablamos sobre la necesidad de los socorristas en la playa, a lo que Julen nos comentó que no pondría los gendarmes de Francia aquí en la Zurriola porque le parece demasiado, pero se necesita más buen rollo entre los usuarios de la playa y respetar más a los socorristas, eso sí. Para ello, los socorristas deberían informar más por megafonía los cambios de balizamiento que se llevan a cabo, comentar las mareas y corrientes que hay para ese día, y en definitiva, tener más “xarma” en su trabajo.

ANEXO 2: ENTREVISTA IBAN SAN MARTÍN

Fiche entretien / Ficha de entrevistas

Date/ Fecha: 14/02/2018

Lieu/ Lugar: Zarautz

Equipe PJO/ Edurne Lacadena, Eneko Guedejo y Oihane Vadillo.

Nom/ Nombre : Iban San Martin.

Entreprise/organisme : Concejal de Deportes en el Ayuntamiento de Zarautz

Formation : Técnico Superior en Operaciones Informáticas. Postgrado en marketing, especialidad en deportes de deslizamiento.

Profession : Concejal y entrenador de futbol.

Mission/Spécialité : Punto de vista del ayuntamiento, la organización de la playa y la opinión de un experto, ya que cuenta con un master en deportes de deslizamiento.

Origine du contact/Origen de contacto : Paul Muñoa, Técnico del ayuntamiento de Zarautz.

Lien avec les sports de glisse (intérêts)/ Vínculo con deportes de deslizamiento : Es el concejal de deportes en el ayuntamiento y además cuenta con un master en deportes de deslizamiento como hemos dicho anteriormente.

Thème (s) abordé (s)/ élément (s) de contexte abordé/ Tema a abordar : Organización de la playa de Zarautz, escuelas de surf, socorristas y competencias. Contexto político, administración de los espacios en la playa y competencia de socorristas y municipales.

• **problèmes soulevés/ Problemas** :

- Masificación: cada vez más escuelas de surf.
- Titulación de los socorristas.
- Pocos municipales en las playas y falta de autoridad de los socorristas.
- Los expedientes sancionadores
- A las escuelas de surf se les obliga a adquirir un seguro, pero a los que surfean de forma libre no.
- No se llevan a cabo los expedientes sancionadores, y si hay algún accidente, el ayuntamiento podría responder subsidiariamente.

- **faits / hechos :**

La playa de Zarautz tiene una dimensión de casi 3km, en la que se puede diferenciar la zona urbanizada y la zona del biotopo (espacio natural protegido de dunas).

Podemos distinguir dos tipos de usuarios también, los bañistas y los deportistas (surfistas mayormente).

La Cruz Roja es la encargada de garantizar la seguridad y además también se encarga de la distribución de los espacios de la playa mediante las banderas. Hay tres tipos de banderas.

1. La roja= el baño está prohibido.
2. La amarilla= baño con precaución, puedes sumergirte hasta la cintura.
3. La verde= baño libre.

Y además, también están las banderas azules y rojas, las cuales delimitan y distinguen los espacios para la práctica de deportes y la zona de baño para los usuarios.

Según la ordenanza, si ocurriese algún tipo de infracción, los municipales cuentan con la suficiente autoridad y tienen la competencia para poder sancionar a estos.

La playa de Zarautz se distribuye en 5 zonas, cada zona contando con una torre de vigilancia para los socorristas, pero la longitud de estas zonas cambia dependiendo del estado de la marea. Estas serán delimitadas por los socorristas cada día.

El ayuntamiento limita en cada una de estas zonas cuantos alumnos podrá haber en total cada hora. Zarautz contó con 11 escuelas de surf el último verano, un número que aumenta año tras año, y por ahora no ha decidido limitar este crecimiento paulatino. Pero como hemos dicho sí que limita cada hora cuantos alumnos puede haber máximo en cada zona. Para realizar las reservas, el ayuntamiento cuenta con un programa en internet compartido con todas las escuelas de surf mediante la cual estos pueden realizar las reservas, teniendo que poner de que hora a qué hora van a utilizar el espacio, con cuántos alumnos y cuantos monitores. Y dependiendo de esto, tendrán que pagar x dinero. Pero claro, quizás algunas escuelas de surf en la reserva ponen X y luego aparecen Y. Por lo cual, para poder controlar esto, el último verano el ayuntamiento dispuso de unas personas, denominadas vigilantes que paseaban por la playa vigilando que se cumplía lo reservado. Antes estos guardias solían ser los socorristas pero se dieron cuenta de que era demasiado trabajo y no daban abasto y por eso decidieron crear esta figura de vigilante. Estos vigilantes irán equipados con una Tablet, y si ven alguna incidencia, que hay más estudiantes que los que

han reservado plaza, o se pasan de la hora, o que hay menos estudiantes,... el vigilante abrirá incidencias y aquí habrá una serie de infracciones tipificadas en la ordenanza.

Llegados a este punto, los municipales de Zarautz tendrán que abrir un expediente sancionador, pero el proceso es muy largo y además el ayuntamiento no cuenta con una estructura competente para que estos expedientes puedan acabar con una multa.

Por otro lado, además de la ordenanza contamos también con unas normas para la práctica de deportes acuáticos en la playa, aprobada por el equipo de gobierno del ayuntamiento de Zarautz. Esto lo que hace es clasificar las diferentes escuelas de surf en categorías, dependiendo de la puntuación que consiguen según los criterios marcados en los pliegos, los cuales están dirigidos a garantizar un producto de calidad para los usuarios que acuden a las escuelas de surf.

Una vez realizada la valoración, las categorías se distinguen de la siguiente manera:

1. Categoría: 80 puntos o más.
2. Categoría: 40-79 puntos.
3. Categoría: 0-39 puntos.

Teniendo en cuenta que el objetivo de estas puntuaciones es que las escuelas de surf ofrezcan un servicio con un mínimo de calidad, el ayuntamiento está planteando que la puntuación de la 3 categoría cuente con un mínimo de puntos en vez de 0, como por ejemplo 20 nos dice Iban.

La clasificación en una de estas categorías tiene relevancia económica. Los que queden en el grupo uno pagaran menos al Ayuntamiento que los que queden en el grupo 2 o 3. Bien por el permiso, bien por realizar las reservas por alumnos durante el periodo estival.

Todo esto también supone gastos, sueldo de socorristas, mantenimiento de la playa, la cuota que se paga a costas, esto se financia con lo cobrado por las escuelas de surf.

También se quiere garantizar la protección de los monitores de las escuelas de surf hacia los alumnos. Por eso se pone que por cada 6 alumnos debe haber 1 monitor. No cumplir esto sería una falta. Las faltas están tipificadas en la ordenanza como leves, graves y muy graves.

Las reservas se realizan por tiempo de 15 minutos, para ser más flexibles.

En invierno, en cambio, van por libre, el Ayuntamiento no tiene competencia sobre la playa y las escuelas de surf tienen relación directa con costas. Sin embargo este año el Ayuntamiento ha pagado la cuota de invierno de las escuelas a costas. Aunque la responsabilidad sigue siendo de las escuelas.

Cuando se realiza la reserva, y si tres días antes de esta o más se cancela, se paga el 50% si se cancela más tarde se paga la reserva entera. Lo que se quiere evitar es que una escuela de surf reserve un espacio para tres meses.

Autres informations/ Otras informaciones :

El ayuntamiento obliga a las escuelas de surf tienen que contratar un seguro que cubra mínimo hasta 600.000 euros y que cubra tanto los daños a terceros, como un seguro personal. Dentro de estos mínimos la escuela puede contratar el seguro que quiera. Por este lado, entonces, ante los accidentes que puedan surgir entre o con los alumnos de las escuelas, o con los profesores, quedaría cubierto. Aun así, como ya he mencionado previamente en los problemas, el ayuntamiento no lleva a cabo el proceso sancionador. Ejemplo: un profesor está dando clase superando el límite de alumno por profesor. El vigilante lo apunta, pero no dice nada, no para la clase ni interviene, esa sanción tampoco llegará nunca a la escuela de surf. Si en ese mismo instante, uno de los alumnos muere? El ayuntamiento no estaría cumpliendo la ordenanza con lo cual sería responsable civil subsidiario. Esta es una hipótesis, ya que nunca se ha dado un caso así.

En cuanto a las reclamaciones al ayuntamiento por cuestiones de accidentes de deportes de deslizamiento, Iban nos comentó que hasta la fecha no ha habido ninguna.

En el tema de los surfistas que van por libre, no tienen obligación de estar asegurados y el ayuntamiento no tiene intención de imponer esta obligación por el momento.

Si se tiene, en cambio, intención de regularizar el ámbito de empresas de alquiler de materiales.

ANEXO 3: ENTREVISTA A ANDER DEL PUERTO, MARCOS GONZÁLEZ Y BORJA GAINZARAIN.

Fiche entretien / Ficha de entrevistas

Date/ Fecha: 20/02/2018

Lieu/ Lugar: Gros, Donostia

Equipe PJO/ Equipo PJO: Gabriela Escámez, Mikel Moraleja y Oihane Vadillo.

Nom/ Nombre : Ander del Puerto, Marcos González y Borja Gainzarain

Entreprise/organisme : Practicantes del surf y bodyboard

Formation :

Ander: 3 grados superiores y un curso de monitor de surf

Marcos: cursos de monitor de surf y socorrista

Borja: 2 grados superiores y un curso de monitor de surf

Profession :

Ander: operador de grúa en el puerto de

Marcos: estudiante de una oposición

Borja: trabajador en Orona

Mission/Spécialité : Punto de vista de practicantes de surf y bodyboard

Origine du contact/Origen de contacto : Gabriela Escámez

Lien avec les sports de glisse (intérêts)/ Vínculo con deportes de deslizamiento :

Thème (s) abordé (s)/ élément (s) de contexte abordé/ Tema a abordar : Problemas en la playa de la Zurriola, en cuanto a la masificación, zonificación, balizamiento y accidentes entre usuarios de deportes de deslizamiento.

- **problèmes soulevés/ Problemas :**

- Masificación en la playa durante la zona estival
- Los socorristas no están preparados para rescates arriesgados como ocurren en la Zurriola, puesto que las pruebas de socorrismo las realizan en la Concha.
- Las tiendas alquilan sus tablas aún habiendo mal tiempo y sin saber el perfil del arrendador.
- Mucha gente no conoce las costumbres del surf, por lo que, los practicantes no se respetan en el agua y se crean conflictos o “injusticias”.

Hechos:

En esta entrevista hemos tenido el placer de estar con tres practicantes de deportes de deslizamiento. Dos de ellos, Ander y Borja, practican el “kortxo” o bodyboard. En cambio, Marcos, practica el surf. Todos ellos empezaron a practicar el deporte de muy jóvenes; Borja y Marcos con 11 años y Ander con los 14. Les preguntamos cómo les surgió la inquietud o la curiosidad para practicarlo y todos menos Ander respondieron que fue gracias a los hermanos mayores de cada uno.

Todos ellos empezaron por libre, esto es, no tuvieron la ayuda de ninguna escuela de surf. Comentaban que antes eran otros tiempos y ahora es diferente, por culpa de la clara masificación que la playa de la Zurriola sufre.

En cuanto a la pregunta de si están federados, la respuesta fue afirmativa, menos en el caso de Marcos. Este último siempre ha estado federado pero hace unos meses se marchó del club y no lo mantuvo. La federación tiene un precio de unos 70€ y apuntaban que algunos usuarios se federaron en la española ya que esta última es más barata. Es decir, los dos que están federados cuentan con que seguro de la federación, en cambio Marcos, en este momento no tiene seguro. Es de añadir, que Marcos y Ander practican su deporte por libre, mientras que Borja practica *bodyboard* de competencia, como su hermano, aspirante a ganador de varias competiciones internacionales.

Por otro lado, les preguntamos por las costumbres del surf, esto es, las normas no escritas por las que se rigen a la hora de estar en el agua. La respuesta fue, que estas normas o costumbres son las mismas en todos los sitios, se podría decir que es como un código internacional. Sobre todo recalcan las prioridades a la hora de coger una ola. Así, por ejemplo, el practicante que esté cerca de la espuma de la ola tiene preferencia para coger la ola, y el que ya está de pie también. A pesar de ello, la realidad es que mucha gente no conoce estas costumbres ya recogidas como normas en las competiciones.

Al hilo de lo anterior, nos sorprendió la importancia que tiene para ellos el “localismo”. Esto es, que si ellos son de Gros tienen más preferencia que otros usuarios a la hora de

coger una ola. Nos comentaron, además, que en sus experiencias en otras playas, han llegado incluso a echarles del agua y pincharles las ruedas del coche.

Pasando al tema de los accidentes, les preguntamos a ver si ellos habían sufrido alguno.

1. Ander: Sobre todo ha tenido choques con otros usuarios, pero nunca le ha pasado nada grave.
2. Borja: De adolescente una tabla le pegó en la nariz y le tuvieron que dar varios puntos.
3. Marcos: Cortes consigo mismo, alguien sí que le dio pero no llegó a conflicto.

A pesar de ello, lo más habitual es que cada uno se haga daño consigo mismo. Recalcaban que la gran mayoría de los accidentes ocurren en las escuelas de surf. Hace años todas las tablas eran de “bic” o plástico, y se hacían mucho daño y ocurrían muchísimos accidentes. Viendo la cantidad de accidentes que había, salió una norma donde obligaba a utilizar tablas de corcho en las escuelas de surf, las tablas denominadas *softboard*.

Les preguntamos, a ver qué ocurría cuando tenían accidentes, si alguna vez habían llegado a juicio. Nos dijeron que siempre se arreglaban entre los surfistas para pagar los daños pero que nunca iba a más.

En resumen, estos fueron los dos mayores problemas que detectaron nuestros entrevistados:

1. MASIFICACIÓN DE LA PLAYA: Estamos hablando de una playa de 800m, no es como la de Zarautz que casi tiene 3 km. La masificación tiene mucho que ver con el turismo, en verano infinidad de turistas llegan a Donostia, tanto nacionales como internacionales. En relación con esto, los surfistas se sorprendían de la cantidad de escuelas de surf que había en Donostia, 13 en total. Todas ellas practican el deporte en la única playa surfeable de Donostia, en la Zurriola.
2. SOCORRISTAS: Todos opinaban que la preparación de los socorristas es fundamental, ya que estamos hablando de una playa muy peligrosa, con muchas corrientes. Borja decía, que cuando él era profesor de surf, un socorrista de la Zurriola le pidió ayuda a la hora de sacar a un bañista, porque este tenía miedo. Por

eso, piden una mayor formación o una formación especializada en esta playa, para poder mover las banderas según esté la marea.

ANEXO 4: PÓLIZA DE LA FEDERACIÓN VASCA DE SURF



Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

NOTIFICACION DE POLIZA DE SEGURO

Esta notificación es solamente informativa de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o restringe en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales del mismo, que han sido aceptadas por el asegurado y que rigen las coberturas de la póliza que a continuación se reseña.

LA COMPAÑÍA ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., certifica que:

La Federación Vasca de Surf, con CIF G20315271, tiene suscrita la póliza de seguro nº 036242071 de Accidentes Colectivos con las siguientes condiciones.

ASEGURADO:

Deportistas, técnicos y personal federativo que tramiten su licencia con la federación de referencia.

OBJETO DEL SEGURO:

Cubrir las lesiones corporales por accidentes deportivos sufridas por los deportistas residentes en el territorio nacional y en el extranjero, incluidos en la relación que facilite la Federación, debida a una causa externa, fortuita, momentánea, súbita y violenta durante la práctica del deporte.

GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS:

- | | |
|---|-------------|
| - FALLECIMIENTO como consecuencia de accidente deportivo | 12.000,00 € |
| - FALLECIMIENTO cuando este se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo | 1.803,04 € |
| - En caso de menores de 14 años, en concepto de gastos de sepelio | 3.005,06 € |
| - En caso de menores 14 años, en concepto de gastos de sepelio | 1.803,04 € |
| - INVALIDEZ PERMANENTE Y ABSOLUTA, como consecuencia de accidente deportivo | 24.040,48 € |
| - INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL para la profesión habitual, sobrevenida al asegurado como consecuencia del accidente deportivo | 24.040,48 € |
| - GRAN INVALIDEZ, sobrevenida al asegurado a consecuencia de accidente deportivo | 24.040,48 € |
| - INVALIDECES PARCIALES como consecuencia de accidente deportivo (según baremo). | |

Allianz Compañía de Seguros
y Reaseguros, S. A.

206

Sede Social: Tarragona, 109 08014 BARCELONA; Telf. 902 23 26 29 Fax. 902 33 36 39
R.M. de Barcelona; Tomo 41520; Folio 49; Hoja B 393781 N.I.F. A-28007748



Conjuntamente a la calidad
de aseguradora y reaseguradora
de seguros y reaseguros
de personas.



- ASISTENCIA SANITARIA consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

a) Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial, en el territorio nacional, durante un período de 18 meses y en cuantía ILIMITADA.

b) Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, durante un período de 18 meses y en cuantía ILIMITADA.

- Material ortopédico, de carácter curativo, no preventivo necesario

como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza 100% de su coste

- Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza 400,00 €

- Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español. 6.000,00 €

- GASTOS originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional, en caso de englobarse el caso dentro de la definición de URGENCIA definida en estas condiciones.

- GASTOS de rescate en el extranjero, búsqueda, traslado y/o repatriación de deportistas, en casos de accidentes deportivos hasta 20.000€, por el conjunto total de los tres apartados y de todos los deportistas implicados en el siniestro, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes.

- GASTOS de rescate en España y búsqueda, en caso de accidente deportivo, por el conjunto de estos apartados y

de todos los deportistas implicados en el siniestro con un límite máximo de 18.000€

- GASTOS de alojamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo, en España, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta 30€/día con un límite máximo de 5 días

- GASTOS de desplazamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en todo el territorio Español, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes.

- Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español. 6.000,00 €

- GASTOS originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional, en caso de englobarse el caso dentro de la definición de URGENCIA definida en estas condiciones.

- GASTOS de rescate en el extranjero, búsqueda, traslado y/o repatriación de deportistas, en casos de accidentes deportivos hasta 20.000€, por el conjunto total de los tres apartados y de todos los deportistas implicados en el siniestro, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes.

- GASTOS de rescate en España y búsqueda, en caso de accidente deportivo, por el conjunto de estos apartados y

de todos los deportistas implicados en el siniestro con un límite máximo de 18.000€

- GASTOS de alojamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo, en España, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta 30€/día con un límite máximo de 5 días

- GASTOS de desplazamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en todo el territorio Español, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta un límite máximo de 300€.

- GASTOS de alojamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en el extranjero, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta 30euros/día con un límite de 5 días.

- GASTOS de desplazamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en el extranjero, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes, hasta 600 euros por siniestro.

Período de cobertura del 01.01.2016 a 01.01.2017

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Madrid a 28 de enero de 2016

Allianz, Compañía de Seguros
y Reaseguros, S. A.



ANEXO 5: ENTREVISTA A HELVETIA SEGUROS

Fiche entretien / Ficha de entrevistas

Date/ Fecha: 28/02/2018

Lieu/ Lugar: Donostia.

Equipe PJO/ Oihane Vadillo.

Nom/ Nombre : Lourdes Perez Redondo

Entreprise/organisme : Seguros en Helvetia.

Formation : Titulo de Agente de Seguros.

Profession : Agente de Seguros.

Mission/Spécialité : Informarme sobre los diferentes seguros que se pueden adaptar a los deportes de deslizamiento.

Origine du contact/Origen de contacto : Santi Goñi.

Lien avec les sports de glisse (intérêts)/ Vínculo con deportes de deslizamiento :
Seguros en los deportes, en general, para aplicarlo analógicamente a nuestro tema.

Thème (s) abordé (s)/ élément (s) de contexte abordé/ Tema a abordar : Como abordar la protección, el seguro, en los deportes de deslizamiento como el surf, en caso de accidente.

○ **problèmes soulevés/ Problemas :**

-Surfistas sin seguro.

○ **données confirmées/ Datos confirmados**

- **normes / normas : rapports, documents de travail, études / informes, documentos de trabajo, estudios :** Póliza de seguro del Hogar, Póliza de seguro de accidentes individual.
- **faits / hechos :**

Días antes de la entrevista, me facilitaron la póliza de seguro del Hogar, en el cual, pude leer que las personas que viven en ese hogar asegurado, incluso los hijos mayores de edad que vivan ahí y dependan económicamente del núcleo familiar, en caso de accidente practicando un deporte (que no sea uno de riesgo, los cuales especifica en la misma póliza y entre los cuales no está el surf) estaría protegido con la responsabilidad civil. Es decir, el daño causado a terceros estaría cubierto, tanto material como personal. No así el individual. Mi duda era como determinar que la práctica de ese deporte fuese como aficionado, como así lo especifica la póliza. Me dijeron que se entiende como aficionado persona no profesional que practica un deporte como ocio, es decir, que no compite o no está preparando una competición. Entonces, entendemos que las personas que practican surf como aficionados y tienen este seguro de hogar, en cuanto a daño a terceros estarían cubiertos por este lado.

En cuanto a los profesionales, por mis entrevistas anteriores sé que suelen estar federados, y con ello tienen un seguro, el cual aún no he conocido.

Como he mencionado, mediante este seguro de hogar, no tendríamos un seguro personal, y si no estamos federados, si nos ocurre algo a nosotros mismos, no estaríamos protegidos (asistencia médica etc). Así pues, en estos casos, se contrata el seguro de accidentes individual, el cual me facilitaron para poder estudiarlo. Este seguro, suele ser contratado para protegerse en la actividad profesional y nuestras actividades de ocio, como los deportes. En los deportes es importante saber que los deportes de riesgo quedan excluidos aquí también, pero el surf aquí también no es considerado de riesgo, y a los de Helvetia tampoco les parece de riesgo. Este seguro, te cubre con un capital en caso de muerte, en caso de accidente, invalidez permanente, indemnización por días de baja y los costes médicos de 1 año desde el accidente, entre otras cosas.

Así pues, de esta entrevista saco en claro que para terceras personas, el seguro de hogar nos sirve, en cuanto al personal, también existe una opción y que no se ve necesario crear un seguro específico para el surf, ni por parte de los surfistas ni por parte de la casa de seguros. Y, que el surf no es determinado como deporte de riesgo.

En cuanto a la posibilidad de obligar a todos los surfistas a estar asegurados, la casa de seguros no lo ve viable ni tampoco ve una oferta/demanda en estos momentos. Me comentan que hasta que pase algo grave las instituciones no impondrán esta obligación

ANEXO 6: CONDICIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES HELVETIA “HOGAR” (pp.44, 45, 46, 47).

pp.44-45

■ Responsabilidad Civil privada

¿Qué se cubre?

Siempre que se encuentren asegurados los Bienes Muebles en este Contrato y el tipo de vivienda asegurada sea permanente, mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias

venga durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de las responsabilidades siguientes:

- **Particular:** Por los actos u omisiones cometidos en su vida privada.
- **Cabeza de familia:** Por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge o pareja de hecho inscrita en registro público si no está separada/a judicialmente, hijos menores de edad, o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.
- **Dueño de casa:** Por los actos u omisiones del personal doméstico en el cumplimiento de su trabajo.

Por las reclamaciones de las personas del servicio doméstico, consecuencia de los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones, **no aplicándose esta cobertura cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social y no desarrollara su actividad exclusivamente en la edificación asegurada.**

- **Deportista:** Por los accidentes sobrevenidos durante la práctica del deporte como aficionado.

que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, extendiéndose la consideración de Asegurado a los hijos mayores de edad u otros familiares, siempre que convivan con él, dependan económicamente y no tengan otro domicilio legal, por daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a Terceros de acuerdo con la normativa legal vigente y cuya causa generadora sobre-

- **Propietarios de animales domésticos**, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas.
- **Propietario de embarcaciones de recreo**, sin motor y con una eslora inferior a 6 metros.
- **Propietario o usuario de vehículos sin motor** o si lo tuvieran siempre que no exista sobre ellos obligación de aseguramiento de acuerdo con la normativa legal vigente.
- **Contratante de obras de mejora y decoración** que no afecten a la estructura de la edificación asegurada, realizadas por una empresa legalmente constituida, por la Responsabilidad Civil subsidiaria que eventualmente pueda alcanzarse por causa de accidentes relacionados directamente con dichas obras.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil”.**

Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil

Las reclamaciones que resulten de daños causados:

- a) Intencionadamente.
 - b) A personas que no sean Terceros.
 - c) Por daños medioambientales.
 - d) Con motivo de la realización de actividades o situaciones jurídicas sobre las que exista una obligación de aseguramiento.
 - e) A bienes muebles o inmuebles que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
 - f) Que tengan su origen en la falta de mantenimiento y conservación del edificio y sus instalaciones.
 - g) Por la propiedad de inmuebles o viviendas distintas a la vivienda asegurada.
 - h) Por trabajos de ampliación o reforma del edificio, construcción de nuevas plantas o modificación, que no tengan la calificación administrativa de obras menores.
 - i) Por la explotación de una industria o negocio, por el ejercicio de un oficio, profesión o servicio, retribuido o no, de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando dicho cargo tenga carácter honorífico.
 - j) Por la propiedad y uso de cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea, así como cualquier vehículo o enganche tirado por animales.
 - k) Por la participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase y pruebas preparatorias de las mismas.
 - l) Por obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados.
 - m) Por la propiedad o uso de armas de fuego.
 - n) Por la práctica de deportes aeronáuticos, práctica de la caza o pesca, tiro deportivo, boxeo, lucha, artes marciales y defensa personal.
 - o) Por animales con excepción de perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas, salvo que los mismos sean destinados a fines comerciales.
 - p) Por viviendas sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.
 - q) A elementos comunes de la comunidad de propietarios de la vivienda asegurada en el porcentaje equivalente en la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.
-
- s) Al personal doméstico empleado o contratado por las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones así como los accidentes "In Itinere".
 - t) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".
- Así mismo en ningún caso el Asegurador responderá de:
- El pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
 - Los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la Póliza.

ANEXO 7: PÓLIZA DE SEGURO CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS HELVETIA “ACCIDENTES INDIVIDUAL (pp. 9,10).

p.9

4 Concepto de accidente

A efectos de esta Póliza se entiende por accidente toda lesión corporal derivada de una causa fortuita, momentánea, violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca su fallecimiento o Invalidez.

Tienen además la consideración de accidente:

- a) Los envenenamientos, la asfixia, las lesiones a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, la ingestión de materias líquidas o sólidas siempre que no se trate de productos alimenticios en mal estado, ocurrido por error o por acto de terceros.
- b) Las infecciones y consecuencias de intervenciones quirúrgicas derivadas de accidente.
- c) Las mordeduras de animales o las picaduras de insectos y sus consecuencias.
- d) Las consecuencias de desvanecimientos o síncope.
- e) Las lesiones producidas en legítima defensa o en salvamento de personas o bienes.

No se consideran accidente:

- a) **El suicidio, o intento de suicidio, del Asegurado durante la vigencia de la Póliza.**
- b) **Las intoxicaciones alimenticias, envenenamientos o infecciones de carácter general.**
- c) **Las enfermedades de cualquier naturaleza, incluidas las profesionales, y sus consecuencias, así como las lesiones corporales o complicaciones relacionadas con una operación, enfermedad o estado mor-
boso, síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes, aneurismas, etc.) así como las lesiones que puedan ocasionarse como consecuencia de los mismos.**
- d) **Los accidentes ocurridos como consecuencia de enfermedades psíquicas.**
- e) **Las hernias de cualquier clase y naturaleza así como sus agravaciones, lumbalgias, ciáticas, desgarrros y distensiones musculares o ligamentosas, los efectos de la temperatura y de la presión atmosférica, salvo que el Asegurado esté expuesta a ellas por consecuencia de un accidente garantizado, y las consecuencias del exceso de trabajo o estrés.**
- f) **Los infartos, trombosis y embolias de cualquier clase, aunque sean considerados como tal por el organismo laboral.**

5.1.2 **Exclusiones de cobertura:**

Quedan expresamente excluidos de la Garantía los siniestros basados en:

- a) **Acción intencionada del Asegurado o dolosa del Beneficiario, en este caso quedara nula la designación hecha a su favor y la indemnización acrecentara la de los demás Beneficiarios o corresponderá al Tomador o sus herederos.**
- b) **Accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto del seguro y que no hubieran sido declarados por el Asegurado.**
- c) **Accidentes ocasionados como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- d) **Acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- e) **Ocasionados por la participación en actos delictivos, alborotos, reyertas o luchas, salvo que en este último caso hubiese actuado en legítima defensa, infracciones de la Ley, imprudencias o negligencias graves del Asegurado, declaradas así judicialmente, así como por las consecuencias de participación del Asegurado en carreras o apuestas de velocidad con vehículos de motor.**
- f) **Accidentes sufridos por la práctica profesional de cualquier deporte, conduciendo o yendo en motocicleta o en ciclomotores, los debidos a deportes de alto riesgo como escalada y alta montaña, automovilismo, motorismo, motonáutica de competición, submarinismo, paracaidismo, vuelo sin motor, ala delta y demás deportes aeronáuticos, esquí de competición, deportes de contacto como boxeo y otros,**